



UNIVERSIDAD LATINA S. C.

UNILA
Universidad Latina

Clave de Incorporación: 1344

**EL PAPEL DEL PSICÓLOGO EN LA
TOMA DE DECISIONES LEGALES Y
EN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA
ACTUALIDAD.**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA

P R E S E N T A:

OMAR SANTIAGO PÉREZ

ASESORA:

M. EN C. AMALIA ALEJO MARTÍNEZ

CIUDAD DE MÉXICO.

FEBRERO, 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA:

Actualmente resulta complicado agradecer lo poco o mucho que tenemos, más por lo caótico y dividido que se encuentra el mundo. No queda más que agradecer por lo bella y hermosa que es la vida, las oportunidades que se aprovechan al máximo para crecer como persona y los grandes recuerdos que nos regala, ya que no sabemos cuándo terminará.

Agradezco infinitamente el apoyo recibido, la dedicación, amor y paciencia con la que día a día se preocupaban y preocupan mis padres, en este gran esfuerzo que igual pusieron para terminar una etapa que seguirá creciendo tanto académica como profesionalmente.

Gracias a mis padres y especialmente a mi madre Elecita por confiar en mí cada día, creer en mí y mis expectativas, por estar dispuesta a acompañarme día con día en mis estudios, desde niño hasta ahora, cada plática, cada pelea, todas las risas fueron motivo para seguir adelante.

A mi padre Félix por desear y anhelar lo mejor para mi vida: a mi hermana Norma a pesar de los conflictos, por mostrar su apoyo a su manera y secundar mis grandes ideas “idioteces” en su momento, gracias por cada consejo y por cada palabra que me otorgaron para guiar mi vida y mis emociones.

A la Dra. Lucia Rangel, al Mtro. Miguel Quiroz, a mis amigos del alma Juan Carlos (borrego), Emiliano Zamora, Carlos Toxqui, Miguel Quiroz (mi hermano) y a Francisco Javier, por ser parte de esta etapa y siempre brindarme su amistad y pláticas cruzadas de cerveza, pulque o mezcal, por hacerme entender mis errores y aciertos.

Gracias a todas las personas que estuvieron y que ya no están, fueron un pilar para continuar y alentarme para mejorar como persona, el tiempo nos volverá a reunir si así lo desea, aquellos que fueron y serán ejemplo a seguir.

A la Universidad Latina Campus Sur y a la excelente atención que me brindaron, a todos los profesores y doctores que me ayudaron a encaminar mi sentido de vida y aquellos que pasaron a hacer más que profesores, Liliana Chimal, Omar Moreno, Amalia Alejo, René Estrada y Erick Cobos, por tener siempre pláticas y anécdotas que no fueron solo escolares.

Y, especialmente, a Liliana y Amalia, gracias Liliana por encaminarme en este tema y hacerme ver de otra manera lo que pasa día a día, por ser una gran maestra y amiga en mis años de preparación.

Amalia por enfocarme más en lo que realmente quería expresar en esta investigación y ser más crítico, muchas gracias por tu dedicación, comprensión y tolerancia en esta investigación, y ser a su vez una gran amiga para esta revoltosa vida desde que nos conocimos.

“Qué hermosa es la gente loca, la que está enamorando a su vida, la que sabe que la soledad no es una desventaja, la que arde por regalar sonrisas, por compartir historias, por prender a otros de entusiasmo, hermosa esa gente que no piensa en cómo te va a chingar o cómo se va aprovechar de ti, adoro a los que salen sin rumbo, a los que te aconsejan que sigas, que no te rindas....

(Noah, Q. 2020)”.

Índice:

INTRODUCCIÓN:	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	18
1.1.1 Derechos Humanos en México: evolución y situación actual.	24
1.1.2 Constitución de Apatzingán de 1814.	25
1.1.3 Constitución Federal de los Estados Unidos mexicanos de 1824.	28
1.1.4 Constitución Política de la República Mexicana de 1857.	29
1.1.5 Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1917 y actualizaciones tanto en la constitución como en el organismo público.	31
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-JURÍDICOS, EN LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LEGALIDAD.	41
2.1.1 Procedimientos jurídicos y su relación con los Derechos Humanos.	46
2.1.2 Psicología y su participación en los procedimientos jurídicos y de ley.	52
LA PSICOLOGÍA EN LA TOMA DE DECISIONES LEGALES.	58
EL PAPEL DEL PSICÓLOGO EN LOS DERECHOS HUMANOS	60
4.1.1 Daños psicológicos por la violación de los Derechos Humanos.	68
4.1.2 El papel del psicólogo en la protección de los Derechos Humanos.	73
CONCLUSIONES:	76
RECOMENDACIONES:	82
REFERENCIAS.	87

INTRODUCCIÓN:

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos *“establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2020)”*. No existe distinción alguna en relación con la nacionalidad, el lugar de residencia, orientación sexual, género, religión, idioma o cualquier otra condición humana, ya que, de acuerdo con las Naciones Unidas *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (ONU, 2015)”*.

Lo cual fue uno de los grandes logros de las Naciones Unidas u Organización de las Naciones Unidas la creación de los Derechos Humanos como se conocen en la actualidad, con condiciones instrumentales e inherentes a todos los seres humanos siendo garantizados por las leyes de cada país, siendo un código privilegiado a nivel universal al que todas las naciones pueden adherirse y al que toda persona aspira.

Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de Derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran Derechos de carácter civil, cultural, económico, político y social, como resultado de la necesidad histórica que tiene la humanidad por establecer una relación adecuada con un Estado que trabaje en pro del cumplimiento, la protección y la garantía de sus derechos. Por ello, cuando la sociedad reconoce la incapacidad de los trabajadores del Estado de respetar, tomar buenas decisiones legales y hacer valer sus derechos, señalan el mal funcionamiento que han tenido las instituciones o responsables de garantizar su protección física, médica, social, de ley, así como sus Derechos Humanos.

Esteban Beltrán (2015), director de Amnistía Internacional de España, divide en tres partes los problemas relacionados con el cumplimiento de los Derechos Humanos que existen tanto a nivel nacional (en España) e internacional sobre los Derechos Humanos:

a) delitos: representa el nivel básico del incumplimiento de los Derechos Humanos como la venta de drogas (daño a la salud), asaltos, secuestros, agresiones o amenazas, entre otros. A pesar de que en las últimas décadas abundan delitos internacionales como el lavado de dinero o el terrorismo, que suelen ser cometidos por particulares o grupos y deben estar tipificadas en el código penal correspondiente de cada país para ser considerados como delitos;

b) violación de los Derechos Humanos: a diferencia de los delitos, son aquellos actos cometidos por acción, omisión o falta de diligencia por parte de funcionarios del Estado que son parte jurídica vinculantes para un tribunal, siempre y cuando, el Estado ha corroborado una violación ante el Convenio o Pacto Internacional para su aplicación y cuyas violaciones también se encuentren tipificadas en el Código Penal de cada país. Un ejemplo de esta categoría es la tortura causada por cualquier elemento de seguridad o grupos delincuenciales de cualquier índole, así como la esclavitud que se consideran delitos penados y denigrantes;

c) crímenes de Derecho Internacional: esta categoría representa los atentados más graves contra los Derechos Humanos que pueden cometer particulares, gobiernos, empresas o grupos armados contra individuos concretos o contra toda la humanidad. En esta categoría se consideran el genocidio, los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad (salud), y que tienen como principal característica que son imprescriptibles, es decir, que el paso del tiempo no extingue su acción penal (a diferencia de la violación de Derechos Humanos y el delito) hasta que no haya un juicio y un veredicto claro de inocencia o culpabilidad.

Diferentes medios impresos y electrónicos han señalado la crisis en Derechos Humanos y en la toma de decisiones legales que sufre nuestro país: persecución por opinión, presos políticos y de conciencia, un sistema judicial que criminaliza la protesta, una ley contra la delincuencia que no toca a los narcotraficantes, pero sí a la sociedad que busca el cumplimiento de sus derechos.

No se trata de una observación local, sino, también internacional, ya que esta crisis fue advertida, en un informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el que señaló que *“esta crisis se caracteriza por una situación de extrema inseguridad y violencia; graves violaciones a Derechos Humanos, en especial desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [CIDH México], 2015)”*, así como la impunidad y el poco acceso a la justicia e independencia judicial que se vive actualmente en México.

Sin embargo, no solo se trata de la violación de los Derechos Humanos, sino, en la toma de decisiones legales con base en lo que se establece en los Derechos Humanos, la ley e instituciones de protección, así como de las secuelas, la forma de intervenir y de dar seguimiento a quienes han sufrido alguna violación de sus Derechos Humanos y legalidad, de quienes poco se sabe para poder cambiar aquellos actos que incumplan o desfavorezcan a quienes han pasado por esto y los que no han estado en esta situación.

Por ello, resulta necesario determinar, describir y conocer cuál es la importancia de la psicología y de los psicólogos en el área de los Derechos Humanos y la toma de decisiones legales, ya que se pensaría que estos profesionales pueden coadyuvar en la reducción de la violación de los Derechos Humanos y la “buena” toma de decisiones a través de la sensibilización de los funcionarios públicos, elementos de seguridad e Instituciones. En este sentido, Romón (2014) contrasta en dos la labor y acciones del psicólogo respecto a la protección de los Derechos Humanos:

a) el ejercicio profesional del psicólogo dentro del Derecho internacional de los Derechos Humanos, se encarga de cualquier situación de la vida cotidiana sin necesidad de tener que indicar expresamente su vinculación a los Derechos Humanos, siempre que se mantenga dentro de unos márgenes éticos y marcados ante la ley de cada país, se habla de la misma manera sobre los Derechos civiles y políticos referidos a la protección frente a la discriminación de cualquier tipo, libertad de creencias, prensa, asociación y reunión. Mientras que los Derechos económicos, sociales y culturales se

refieren a aspectos laborales, de seguridad social, salud, educación y participación en la vida cultural.

b) el ejercicio profesional psicológico en los Derechos Internacionales humanitarios, están vinculados en un contexto diferente, en una vista de guerra o de hostilidades, se refiere a todo el conjunto de estatutos combatientes, uso de determinadas armas, prisioneros de guerra, protección de la cruz roja o voluntarios de salud, entre otros, donde la Corte Penal Internacional es la máxima instancia jurídica a la que deben responder las personas que hayan cometido crímenes de guerra; dicho tribunal admite casos de conflictos armados internacionales y no internacionales.

Es decir, *“El psicólogo puede ejercer su trabajo en diferentes campos, desde una perspectiva clínica, centrado en la intervención individual o colectiva con el objetivo de atender tanto a víctimas como victimarios, ofreciendo la posibilidad de reconstruir los proyectos de vida afectados por la violencia; o mediante la elaboración de proyectos de reconstrucción del tejido social centrados en una intervención de carácter psicosocial, que considere tanto las afecciones individuales como las familiares y comunitarias (Romón, 2014)”*. Esto visto desde un inicio básico que ve la psicología cultivado dentro de las cuatro grandes áreas de labor conocidas como son el área clínica, educativa, organizacional y social.

En este sentido, ramas como la Psicología Jurídica y la Psicología Forense representan un rol importante en el tema de Derechos Humanos y la toma de decisiones legales, donde estas áreas permitirían una mayor participación de los psicólogos en las acciones necesarias para remediar y proponer alternativas en la protección, garantía y toma de decisiones legales, adecuadas para velar los Derechos Humanos de la sociedad en general y sus leyes.

La Psicología Jurídica se centra en *“un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia (Santolaya. 1998)”*. Mientras que la Psicología Forense *“es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo*

momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho (Urra, 1993)”.

Lo cual demuestra que el ejercicio profesional tradicional del psicólogo no exigiría un trabajo más allá de lo particular de la profesión y alguna relación con los Derechos Humanos y la toma de decisiones legales, en todo caso se vincularía más al ejercicio de sensibilización y protección de los Derechos de los individuos sin tener alguna participación mayor ante la Ley y Justicia.

De lo cual también se puede encontrar casos que deriven de una violación específica de Derechos y que requiera algún tipo de intervención directa del psicólogo, pero las áreas enfocadas de la psicología en la búsqueda de justicia y protección, intervienen mediante acciones clínicas de carácter social-jurídico lo cual resulta ser una actualización y novedad en estos ámbitos en el ambiente jurídico y administrativo general, tanto nacional como internacional, permitiendo una mayor expansión al área de la psicología y a su vez lograr una mayor participación en la toma de decisiones legales para mejorar estos temas de ley.

Derivado de lo anterior es que surge la presente investigación, que pretende recabar información y describir la importancia de la psicología y del trabajo de los psicólogos en la garantía de los Derechos Humanos y en la toma de decisiones legales actuales. Este trabajo comprende los siguientes capítulos; **Historia de los Derechos Humanos**, en el que se explica el inicio histórico de los Derechos Humanos, partiendo con los Derechos “subjetivos” en la antigua Grecia y Roma, los cambios registrados hasta el tratado de las Naciones Unidas en la actualidad, así como la evolución de los Derechos Humanos en la Constitución Política de México hasta cómo se conocen en la actualidad.

El capítulo titulado, **Procedimientos jurídicos-administrativos, en la atención de los Derechos Humanos y legalidad**, permitirá conocer los procedimientos-jurídicos para la sociedad que se manejan en México y especialmente en la Ciudad de México. Lo cual se busca es poder comprender si se respetan los Derechos Humanos de los individuos en los protocolos de aseguramiento o texto vigente, protegiendo la garantía y legalidad de los

Derechos Humanos establecidos en la Constitución Mexicana, así como en las normas establecidas por las organizaciones mundiales o interamericanas y la intervención o participación de la psicología en estos temas.

En el capítulo **La psicología en la toma de decisiones legales**, se explicará la aportación que ha tenido la psicología o especialidades de la psicología en la toma de decisiones legales para mejorar, contribuir al mejoramiento de leyes y dar un ejemplo de investigaciones, dónde la psicología haya aportado para el mejoramiento o asesoramiento de alguna problemática compleja en la actualidad, ya sea por temas políticos, sociales o culturales.

En el capítulo **El papel del Psicólogo en los Derechos Humanos**, pretende describir cuál es la labor de la psicología y los psicólogos en relación con los Derechos Humanos y toma de decisiones legales, en las repercusiones y reparación de daños por la violación de los Derechos Humanos, así como el manejo que implementa México en el trabajo de investigación para remediar estos problemas desde diferentes áreas de investigación que ofrece, tanto en el ámbito general de la psicología, como especialistas en Psicología Jurídica y Forense, así como investigar y describir ejemplos que ayuden a entender la importancia de la psicología para remediar estos problemas que se presentan en la actualidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente, en México el tema de los Derechos Humanos y la toma de decisiones legales es una de las problemáticas más complejas en la actualidad, siendo un área en la que confluyen tanto los aspectos individuales como sociales, políticos y ciudadanos, debido a la poca respuesta ante las demandas, el esclarecimiento solicitado por la sociedad y la justicia ante estos casos.

Donde la necesidad de aclarar todas estas violaciones, ha hecho que demás áreas de investigación trabajen conjuntamente y la psicología ha ido adquiriendo mayor importancia, ya que cada vez se involucran más en estos temas, ayudando a comprender, mejorar estas acciones, proponiendo y teniendo mayor participación en la toma de decisiones legales para un futuro erradicar o poder combatir de manera eficiente estos problemas.

En 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con apoyo de Organismos Públicos de Derechos Humanos en México (OPDH) en el primer censo nacional de Derechos Humanos, emitió 1,774 recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables de violar los Derechos Humanos en el primer semestre.

Los datos otorgados por el INEGI y los OPDH, en el segundo semestre arrojaron al final un total de 217,768 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, de los 30 Derechos considerados básicos que abarcan desde un carácter civil, político, social, económico, y cultural, de los cuales destacan: **El Derecho a una personalidad jurídica**, los Artículos 6 y 15 declaran que todo ser humano tiene Derecho, en todas sus partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Entre 2015 y 2016 se registraron 3,802 transgresiones a este Derecho (1.2% del total) y 5,109 víctimas, en un total de 8 estados entre los que destacan: Ciudad de México (3,689) y Morelos (84), los cuales concentran 99.3% del total de las violaciones.

Derecho a no sufrir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes: El Artículo 5 señala que nadie será sometido a torturas ni a

penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el periodo 2015- 2016 se registraron 16,821 hechos violatorios a este Derecho (5.5% del total) y 18,339 víctimas (6.4% del total). Los organismos que registraron mayor número de hechos violatorios a este Derecho fueron: CNDH (1,764), la Ciudad de México (1,485) y Puebla (1,451).

Derecho a no ser detenido arbitrariamente: El Artículo 9 establece que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. En el periodo 2015-2016, se registraron 13,748 violaciones a este Derecho (4.5% del total de hechos), 14,811 víctimas y 442 colectivos afectados, lo que representa el 5.2% del total de víctimas. Siendo los OPDH de México (1,663), Comisión Nacional (1,508) y Coahuila (909) con mayor número de hechos violatorios registrados.

Derecho al debido proceso y a las garantías judiciales: El Artículo 10 señala que toda persona tiene Derechos cuando se ve implicada en un proceso penal. En 2015-2016 se registraron 11,519 hechos violatorios y 11,767 víctimas, es decir, 4.1% del total de víctimas. Los organismos que mayor número de hechos violatorios registraron fueron: México, que concentra más de la cuarta parte del total de hechos violatorios a este Derecho (2,817), la CNDH (1,908) y Oaxaca (1,255).

Derecho a la presunción de inocencia, a la exacta aplicación de la ley: Las violaciones al principio de presunción de inocencia y al principio de exacta aplicación de la ley y/o al principio de no retroactividad de la ley, constituyen transgresiones a este Derecho. En el periodo 2015-2016 se registraron 541 hechos violatorios y 610 víctimas. Siendo Puebla (133), CNDH (100) y Durango (81) los organismos que concentran el mayor número de violaciones, entre otras quejas, pero siendo estas las principales.

De estas quejas presentadas, el 30.3% (66,061) fueron aceptadas por el organismo ante el que se presentaron por constituir probables violaciones a los Derechos Humanos. Las quejas que no fueron aceptadas se remitieron únicamente a recibir orientación (37.5%) o ser canalizadas a otros organismos

de Derechos Humanos o instituciones competentes (15.7%); mientras que un porcentaje menor se archivó por no ser necesario continuar con el procedimiento (1.9%), se consideró improcedente (0.6%), o no se aceptaron por otros motivos (12.6%).

Además, 1.3% estaban pendientes de aceptación o rechazo al 31 de diciembre de 2016. A las 66,061 quejas recibidas y aceptadas en 2016, se suman las quejas que ya estaban en trámite de años anteriores, así como las iniciadas de oficio por cada organismo, lo cual resulta en un total de 98,511 expedientes (INEGI, 2017).

Derivado de estos expedientes, los OPDH dieron a conocer que 148,947 actos u omisiones se dieron por autoridades de los tres órdenes de gobierno (Federal, Local y Municipal) que atentaron contra los Derechos Humanos de al menos 109,129 personas identificadas 43,797 mujeres y 63,334 hombres, y de 1,998 colectivos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y los OPDH de Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, San Luis Potosí y Puebla, son los que más hechos violatorios registran; situación que fue similar en 2015.

Las principales instituciones federales señaladas fueron el Instituto Mexicano del Seguro Social (3,590 hechos), Sistema Penitenciario Federal (2,165), Instituto Nacional de Migración (1,631), Policía Federal (1,496), Procuraduría General de la República (1,258) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (1,183). En el orden local fueron: las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas (26,127 hechos), Secretarías de Seguridad Pública estatales (14,217), Secretarías de Gobierno Estatales (9,654) y Secretarías de Educación Pública estatales (9,565).

Mientras que en el orden municipal, la mayoría de las violaciones se atribuyeron a las Secretarías o Direcciones de Seguridad Pública municipales (14,033 hechos), seguidas por los Ayuntamientos (presidencias municipales, sindicaturas, regidurías) con 5,008 hechos violatorios registrados. Esto derivado de los años 2016 y principios de 2017 recapitulando los hechos con

mayor impacto en violación de Derechos Humanos, por entidad federativa y el orden público correspondiente.

La violación de los Derechos Humanos al ser considerados como hechos delictivos violentos en su mayoría ha corto, mediano o largo plazo puede repercutir en serios daños psicológicos. Lo cual, en un inicio el trabajo del psicólogo se queda en un ámbito básico (teórico-práctico), ya que como principal función es la intervención clínica que consiste en la reparación de daños después de una consecuencia ante un hecho traumático sobre la personalidad del individuo.

Pero la gran incógnita que se presenta en este tema es el desarrollo que tiene la psicología para aportar en estos problemas, ya que, de acuerdo con los datos anteriores registrados, no se señala algún porcentaje centrado al daño psicológico, reparación de daño, un porcentaje relacionado en la impartición de justicia de los casos que procedieron, cuantos se cumplieron y que acciones o intervención tuvo la psicología para mejorar o intervenir en estos casos, ya sea en la creación y toma de decisiones legales para aminorar el índice de estos problemas o la intervención para crear o mejorar un programa que se relacione a estos.

En ese sentido que tanto ha influido la psicología en la toma de decisiones legales y en la protección de los Derechos Humanos en la actualidad, y cuál ha sido su impacto en la Ciudad de México. Esto nos lleva entonces a ver que la psicología ha realizado varios cambios con respecto a su trabajo inicial al ir trabajando en campos diferentes y con otras áreas.

Es por ello que resulta prioritario, llamar la atención sobre el papel del psicólogo en la toma de decisiones legales y en la garantía de los Derechos Humanos, que puede desarrollar en esta área de intervención e investigación ante situaciones de vulnerabilidad y creación de decisiones legales enfocado en los Derechos Humanos, así como el proceso reflexivo propio de la investigación, indagar fenómenos diversos y complejos inmersos en la dinámica que se vive en la actualidad.

Pregunta de investigación

¿Cuál es la participación o influencia que tiene la psicología en la toma de decisiones legales y en los Derechos Humanos en la actualidad?

Objetivo general

Describir cuál es la participación de la psicología en la toma de decisiones legales y en los Derechos Humanos en la actualidad.

Objetivos específicos

1. Describir los Derechos Humanos y la evolución que ha tenido hasta la actualidad en México.
2. Describir la influencia y el trabajo que ha tenido la psicología en la toma de decisiones legales.
3. Analizar el trabajo de la psicología en los Derechos Humanos en la actualidad.
4. Dar un ejemplo de las ventajas que tiene la psicología en la toma de decisiones legales y en los Derechos Humanos en la actualidad.

Para lograr estos objetivos, se realizó un estudio de tipo documental-monográfico, recuperando literatura clásica como actual en torno al papel del psicólogo en la toma de decisiones legales y en los Derechos Humanos. Anaya y cols. (2018), refieren que en el estudio documental se indaga, interpreta y presenta datos e información sobre un tema determinado, usando para ello una metodología de análisis, teniendo como objetivo la obtención de resultados que pudieran ser la base para la mejora y desarrollo de una creación científica.

El estudio documental, tiene como propósito la naturaleza de un análisis, donde se observa y recapacita de manera sistemática las realidades, sean teóricas o no, usando diferentes tipos de documentos. Buscando en bases de datos especializados, tales como libros de Derechos Humanos, investigaciones en la toma de decisiones legales con base en la psicología, artículos, periódicos, entre otros más.

Kaufman y Rodríguez (1993), refieren que el estudio monográfico es un texto de información científica, expositivo, de trama argumentativa, de función predominantemente informativa, en el que se estructura en forma analítica y crítica la información recogida en distintas fuentes acerca de un tema determinado. Exige una selección rigurosa y una organización coherente de los datos recogidos. La selección y organización de los datos sirve como indicador del propósito que orientó la escritura. Los textos monográficos pueden ajustarse a distintos esquemas lógicos, como por ejemplo, problema/solución, premisa/conclusión, causa efecto (Morales, O. 2003).

Siendo estos dos métodos de investigación una herramienta importante, ayudando a comprender los acontecimientos históricos, espaciales y temporales que rodean el estudio de la presente investigación.

HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

“No hemos tenido ningún resultado de las investigaciones y la búsqueda la tenemos que hacer nosotros. Estamos padeciendo la indiferencia (Madre de un desaparecido en el estado de Nuevo León; Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015)”.

En México, durante los últimos años, el actuar de algunas instituciones en relación con el cumplimiento de los Derechos Humanos ha generado controversia, ya sea, porque los Derechos Humanos de los individuos no se cumplen, por la omisión o negligencia de las autoridades competentes o por la normalidad con la que se describen estas irregularidades, son más frecuentes en la actualidad. Cabe mencionar que la violación de los Derechos Humanos no se produce únicamente con la población civil, sino también con los presuntos delincuentes, la impartición de justicia y diferentes áreas donde se puedan vulnerar los Derechos.

Protección y liberación de delincuentes, demandas ante la Corte Internacional de Derechos Humanos sin ser revisadas, son problemas que se ven en México y la Ciudad de México, López (2018) señala que ratificar tardíamente el Pacto de Derechos civiles y sociales dos décadas después y así como permitir atrasadamente en el país la intervención de la Corte y la Comisión Interamericana, dan razón del rezago de México en materia de este tema, y en un informe por parte de expertos en Derechos Humanos, la situación es delicada ya que *“En México cualquiera puede desaparecer y cualquiera puede verse afectado. Las personas simplemente pueden desaparecer en la calle (Guzmán. 2019)”.*

La historia relacionada con los Derechos Humanos es importante, ya que fue evolucionando conforme pasaban los años, con lo cual, para Rodríguez Moreno (2011) menciona que los Derechos Humanos, sin sus garantías para México, son ininteligibles, (lo cual quiere decir, que no puede ser comprendido o entendido sin la comprensión previa de sus mitos) y queda en un concepto de Derecho subjetivo-filosófico en su inicio.

Donde empieza a convertirse en una figura jurídica, la cual busca la adaptación y emancipación “moderna” de los Derechos, para Bertha Solís (2012), el manejo filosófico conocido como *“iusnaturalismo”* (que se haya en la propia naturaleza de la sociedad o personas), dio cabida a los Derechos Humanos, donde presume el dogma de la seriedad del ser humano delante a las acciones del Estado, *“Esta concepción marca ya un parámetro de referencia sumamente importante puesto que nos permite advertir una etapa donde estos Derechos son un límite a la actividad estatal a favor de los individuos (Solís. 2012)”*.

Por lo que está condición es primordial para lograr identificar la mayor parte de los momentos que instauran la gran historia de los Derechos Humanos, llevándolos así a través de la historia a una responsabilidad social y ya no a lo establecido o visto para las instituciones, que era reconocida como algo absolutista o vista como ley suprema, donde lo único que se conocía era someterse y obedecer.

Este fenómeno se debió ya que tanto en el antiguo medio Oriente y parte de la historia de Grecia y Roma, no había una gran participación de los ciudadanos para poder constituir sus gobiernos, se fue heredando esta idea conocida como **“Ethos”** razonada a manera de forma habitual de vida o de comportamientos, que adoptan los grupos o como un individuo únicamente que pertenecen a una misma sociedad, entendido como rol social de “costumbres y conductas”.

Moreno (2011) menciona que en el siglo XVII con el nacimiento de la escuela Racionalista de Derecho Natural, el Derecho subjetivo toma aquí una mayor madurez y deja ver los primeros aspectos de la figura jurídica y los conceptos jurídicos. De los cuales el fundador en acuñar este término fue por el humanista holandés Hugo Grocio, dónde dio comienzo para grandes pensamientos, tanto jurídicos como políticos, gracias a este autor fue el auge de estos “grandes” pensamientos o las primeras investigaciones relacionadas con Derechos Humanos de su época y que a través del tiempo han ido desarrollándose y evolucionando, para convertirse en lo que actualmente o en esta década se conocen.

Estos acontecimientos empezaron como se mencionó, desde una perspectiva subjetiva-filosófica y que fueron desarrollándose a partir del siglo XIX, Solís (2012) refiere hay tres explicaciones académicas sobre esto, la primera: es la generación la cual los mencionó como los Derechos Civiles y Políticos, los cuales surgen por la Revolución Francesa bien sabido por la rebelión contra el entonces “absolutismo monarca”.

La segunda generación: fueron denominados como los Derechos Económicos Sociales y Culturales, donde se plantearon por primera vez en el mundo, y principalmente a destacar en los Estados Unidos Mexicanos en 1917, pero sin dejar atrás el suceso transitado por la Revolución Mexicana de 1910, después de este suceso donde se vieron involucrados más de 3,4 millones de vidas afectadas, se empezó a constituir como una “obligación” hacia el Estado y lograr una satisfacción progresiva para en ese entonces lo que era y fue México,

Por último la tercera generación: llamada los Derechos de los Pueblos o de la Solidaridad, los cuales para Bertha surgen en nuestros tiempos, derivado de la necesidad de comprensión y cooperación de todas las naciones o casi todas, así como de los diferentes grupos que lo integran para poder consolidar la unión y paz de las naciones.

Es claro que estos tres puntos marcaron una evolución de lo que actualmente se conoce sobre Derechos Humanos, después de los registros históricos socioculturales y jurídicos de medio oriente, pero dejando de lado que el texto de los Derechos Humanos en un principio fue una renovación de la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1798, donde no había entrada para las mujeres en relación de ser protegidas o tener el mismo valor ante tales violaciones y de justicia.

Jean Rousseau en 1762 menciona que *“El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás. (Rousseau, 1762, p. 4)”*, lo cierto es que hoy en día ningún científico social admitiría que “el hombre ha nacido libre”. En realidad, los seres humanos somos por nuestra propia naturaleza

social, totalmente dependientes del medio que se forma alrededor de nosotros, los demás parecidos y buscar un entorno igual al nuestro.

No solo no hay autonomía “de nacimiento” sino que, además, las sociedades más primitivas son mucho más arbitrarias para el individuo tanto en su determinación de sus costumbres, sus actos y sus pensamientos de lo que lo era la sociedad pasada, es poder identificar el problema al que se enfrentan los seres humanos cuando están en la necesidad de asociarse, unirse sin perder al mismo tiempo su libertad, ya que al establecerse en un grupo, casi siempre se verán obligados a renunciar a sus deseos, por ser aceptados, o en casos adversos hacer cosas que pongan en peligro a terceras personas y se rompa este trato.

Aunque actualmente y no solamente en México, sino en todo el mundo, hay acciones que siguen repitiéndose como años atrás, pero, que siguen muy presentes, pasando por desapercibidas y vulnerando gran parte de la población en querer cambiar las cosas o mejorar sus países.

La historia de los Derechos Humanos en un inicio a través del tiempo fue evolucionando hasta el punto de dar a conocer sucesos que fueron de gran importancia para la investigación y entendimiento de los “Derechos” desde lo subjetivo-filosófico del hombre, preguntas importantes surgen años después en la nueva era, dejando atrás lo subjetivo-filosófico por ejemplo, en qué momento histórico marcó este suceso para dar un paso gigante en tema de Derechos y cómo fue qué evolucionó hasta la actualidad.

Se conoce que el momento que trascendió para dar paso a la declaración Universal de Derechos Humanos, fue tras la explosión de la segunda Guerra Mundial, ya tras haber pasado la Primera Guerra Mundial *“que provocó censura a la prensa inclusive en Occidente. Se tenía miedo a los espías y a las subversiones internas, lo que dio lugar a una política policiaca con arrestos políticos incluidos (Gómez. 2014.)”*.

No fue hasta el comienzo, transcurso y fin de la Segunda Guerra Mundial, donde se sabe históricamente que los nazis restablecieron un sistema

de esclavitud en nombre del “Estado racista y autoritarista”, entre otras cosas, esto dio inicio a las Naciones Unidas a realizar una agenda centralizada en la defensa de los Derechos universales y fue hasta el fin de este conflicto donde se conformaría la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la conocemos en la actualidad, que partió en la cuestión sobre la importancia de los Derechos Humanos en el Derecho internacional.

Donde gran parte de las naciones pequeñas apoyaban e incitaban a la transparencia en el tema de Derechos, pero los estados más grandes se contrapusieron porque conservaban circunstancias contradictorias al respecto, *“En Estados Unidos se mantenía una discriminación racial, en la URSS todavía contaban con campos de trabajo forzado, Francia y el Reino Unido mantenían regímenes coloniales (Gómez. 2014)”*.

Sin embargo, la Carta de las Naciones Unidas retoma el tema de los Derechos dentro de una agenda global y no como un esfuerzo individual, y así fue hasta 1993 que se realizó la segunda conferencia sobre Derechos Humanos en Viena, donde se reafirmaron los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, empezaron a tocar temas como la lucha contra la pobreza y propiciar el desarrollo económico en las regiones desprovistos de esto, el medio ambiente como parte de los Derechos de la vida y la salud, Derechos de la mujer se integraron para la protección contra la explotación y el acoso sexual, el Derecho de los niños se sumaron el acceso a la atención médica, la educación básica y se condenó la discriminación hacia los discapacitados.

Hasta la actualidad en el siglo XXI en varios países continúan con una política de discriminación, donde se encuentran casos policíacos y políticos documentados, entonces los cuestionamientos siguen respecto a este tema, al ser debate principalmente en Occidente donde se quieren implementar acuerdos de alcance global, pero por medio de elementos culturales tales como el budismo, el hinduismo y el Islam, pero se tendría que hegemonizar la idea de justicia, aceptando a su vez las diferencias culturales de los países que están integradas a la ONU y lo que esto conlleva, sería que ni Occidente ni Oriente

podrían oponerse a las implementaciones que se realizarían al llegar a este acuerdo.

1.1.1 Derechos Humanos en México: evolución y situación actual.

Los antecedentes generales de los Derechos Humanos, se expuso brevemente en dos escenarios históricos: 1ro desde la antigua e innovadora filosofía y 2do las guerras mundiales, la cual detonó la necesidad de ejercer y tomar en cuenta los Derechos Humanos, que se extendieron hasta México.

México también pasó por etapas antes y después de las guerras mundiales para dar reconocimiento de los Derechos Humanos en la población mexicana, un hecho histórico que dio hincapié a la necesidad de hablar de Derechos individuales o del “hombre” se presentó, después de la colonización por parte de la corona española entre 1519 a 1521. Para la gobernabilidad de sus colonias fuera de Europa específicamente en América, los virreyes eran los representantes de la corona española y dos tipos de dominación se establecieron en la conquista tanto militar como espiritual, esta segunda fue la de mayor impacto ya que se conoce actualmente como la religión católica, donde ganó nuevos y grandes territorios para la promulgación de sus leyes.

La mayoría de las leyes tenían gran influencia ante decisiones políticas del virreinato y fueron promulgadas en 1542 titulado “LAS LEYES DE LAS INDIAS” pero cómo pudo haber interés por los Derechos individuales y humanos, cuando basaban una “idea” política en nombre de la religión. De la Guardia menciona en el título primero, “De la Santa Fe Católica”

“Dios nuestro Señor por su infinita misericordia y bondad se ha servido de darnos sin merecimientos nuestros tan grande parte en el señorío de este mundo, que demás de juntar en nuestra Real persona, muchos y grandes Reinos, que nuestros gloriosos progenitores tuvieron, siendo cada uno por sí poderoso Rey y señor, ha dilatado nuestra Real corona en grandes provincias, y tierras por Nos descubiertas, y señoreadas hacia las partes del Mediodía y Poniente de estos nuestros Reinos (de la Guardia, 1889, p. 25)”.

Donde en ello se ve que tanto la religión, como él o los virreyes, eran los únicos mandatarios en lo que se mantuvieron las Leyes de las Indias, tuvieron control para establecer sus ideales, y especialmente en la ley sexta, de las Leyes de las Indias, tenían control: *“Mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes y Gobernadores, que pongan mucho cuidado en procurar se desarraiguen las idolatrías de entre los indios, dando para ello el favor y ayuda conveniente á las Prelados, estado eclesiástico y religiones, pues esta es la de las materias más principales de gobierno á que deben acudir con mayor desvelo, como tan del servicio de Nuestro Señor y nuestro, y bien de las almas de los naturales (de la Guardia, 1889, p. 29)”*.

Cómo se pudo hablar de leyes cuando la religión regía el cuerpo de lo que se conocía como política en esos años, donde se procuraba el servicio y la gloria de un santo nombre establecido por la corte española, donde buscan emplear fuerza y poder que había sido otorgado por un Dios verdadero, pero históricamente castigos inhumanos se daban a personas que no seguían las reglas impuestas por la corona española. En 1805 emergió un proceso conocido como Recopilación una actualización de las leyes de las indias, la idea principal era que esta nueva legislación funcionara como un código, para tratar a los indígenas americanos como humanos, pero la mayoría de las veces este principio era ignorado por la corte española y virreyes.

1.1.2 Constitución de Apatzingán de 1814.

Años más tarde después de los sucesos de la Independencia de México y la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, para 1813 hasta 1814 la responsabilidad política y militar correspondió por parte del mandato de José María Morelos y Pavón donde las Leyes de las Indias cambiaron su nombre a Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o conocido como Constitución de Apatzingán, aprobada el 22 de octubre de 1814 por el Congreso de Chilpancingo, reunido en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, a causa de la persecución de las tropas de Félix María Calleja sobre los rebeldes que estaban en contra de la corona española.

La Constitución fue promulgada dos días después por el Supremo Gobierno, cuyo propósito fue crear un Gobierno independiente, tuvo vigencia

para las fuerzas de los insurgentes y los territorios que lograron controlar efímeramente durante el transcurso de la guerra de Independencia.

El supremo congreso mexicano deseoso en ese año de llamar la atención con una nueva política y su independencia ante el mundo y mostrar el glorioso objeto de quitar para siempre la dominación extranjera, fue sustituir el despotismo de la monarquía española en su sistema de administración, principalmente que condujera a la gloria de la independencia y afianzará sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, intentando lograr una cimentación justa y saludable. Entre otras cosas, la Constitución de Apatzingán señalaba la igualdad de toda persona ante la ley, y la idea de poder dividir el poder en tres: ejecutivo, legislativo y judicial.

Aunque, se esperaba no fuera un cambio trascendental, es claro ver que en esta Constitución los cambios fueron notables tanto en el nuevo nombre, como incorporar una declaración de Derechos Humanos para el tiempo, que fue la igualdad ante la ley, aunque el inicio aún seguía guiado por influencias religiosas, esto debido a los años por el mandato de la corona española, el primer capítulo o principio/elemento, vuelve a basarse en el aspecto religioso, siendo el primer título, *“De la religión. Art. 1º La religión católica, apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el estado (Constitución de Apatzingán, 1814, p. 47)”*.

Queriendo buscar prosperidad y una cimentación o fijación de principios o bases sobre las que se consolida algo inmaterial o material, en este caso poder establecer o reformar una Constitución apta para la población mexicana, pero como se quería establecer una Constitución que salvaguardara la integridad de la población y buscar justicia basado desde la religión, si bien esto no es un ataque directo, es algo que era considerado apropiado para la década, especialmente cuando aún se podían ver colonizadores en el poder.

Y lo que se relacionaría a los Derechos Humanos del hombre, estaban predispuestos a estas normas religiosas, establecidos por sacerdotes o personas de una jerarquía alta y es curioso que esta información se haya ocultado y se oculten o nieguen, esto se debe a que en el Artículo 4, *“Como el*

gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene Derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera (Constitución de Apatzingán, 1814, p. 47)”.

Resulta un poco confuso, ya que la historia en general de México en tiempos de innovación constitucional e independiente siempre se vio manipulada o mejor dicho, con intereses de monarcas camuflados como políticos y buscando un interés particular. Pero, lo primordial para la Constitución de Apatzingán es que los temas de Derechos Humanos no estaban reflejados de manera concreta, solo se veían reflejados como un principio básico para seguir metiendo o sacando a los gobernadores que quisieran.

La igualdad ante la ley y la ley de expresión establecidos en el Artículo 18, era una voluntad general de un orden de “felicidad común”, para los ciudadanos o población mexicana, esta expresión se enuncia como actos desprendidos de la representación nacional e intereses del pueblo mexicano.

Todo esto se vio interrumpido, ya que si bien, no se tienen archivos, actos o expedientes que hayan violado los Derechos del hombre o sus Derechos Humanos y hayan marcado un daño en la población, no se vio en la necesidad de considerar una Constitución ya que dos años antes el 19 de marzo de 1812 un camino empezaba a conducir hacia una lucha militar, esto fue en principio por los españoles americanos y peninsulares, para defender suelo europeo.

Este acontecimiento tuvo relevancia para la creación de la primera Constitución federal mexicana, esto durante el proceso constituyente los diputados americanos argumentaron ante sus pares europeos en otorgarle un estatus a los súbditos americanos y consiguientemente a sus representantes ante las Cortes, así como organizar una gobernación por provincias autónomas en América, y poder calmar los ánimos de quienes buscaban la independencia total ante el imperio español.

Un segundo camino que llevó hacia la soberanía, fue una plena y no limitada idea como la anterior, consistía en una lucha militar de los españoles americanos contra los peninsulares en América para lograr su total emancipación y el levantamiento de un nuevo Estado nacional. Este camino condujo al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana aprobado en el pueblo de Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Pero como se mencionó al principio, como se pretendía hablar de justicia, Derechos y protección si todo giraba en torno a la iglesia y era promovido o implementado por autoridades mayores, y especialmente para que México no se independizara, pero esto sugerido por personajes influyentes para romper los lazos con España, de lo cual surgen los sentimientos de la Nación escritos por Morelos y para finales de 1815 comenzaba a restablecerse la administración virreinal.

1.1.3 Constitución Federal de los Estados Unidos mexicanos de 1824.

Cuando Agustín de Iturbide abdicó y tras el llamado Primer Imperio en México, el poder recayó en una junta formada por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, que eran un poder provisional que convocó a un Congreso Constituyente que quedó instalado en noviembre de 1823, en ese congreso había dos fuerzas que se conformaban por los federalistas y centralistas, donde se debatía la forma en que debía quedar constituido el nuevo estado mexicano.

Esto basado en la Constitución de Cádiz, donde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana y en la Constitución de los Estados Unidos, la nueva Constitución implanta el sistema federalista en una república representativa popular, que se integraría por 19 estados, 4 territorios dependientes del centro y el Distrito Federal. En total, la Constitución Federal de la República estaba compuesta por siete títulos y 171 Artículos, de los cuales destacan la soberanía del territorio, la división de poderes y lo referente al gobierno individual de cada estado.

“En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad.

El congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus continentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente (Congreso General Constituyente, 1824, p. 77)”.

Aún se podía percibir presencia de la religión o la iglesia en esta Constitución y viéndose involucrada en aspectos políticos y toma de decisiones, pero, ya libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia, los cambios que tuvieron respecto a la protección del hombre, ciudadano o la población en general en México, en primer instancia, es importante mencionarlo, los ciudadanos empezaron a tener voto y poder en decidir una base general para el nombramiento de diputados y tener participación activa en temas que ayudarían al país en relación a la política.

Entonces, con esta participación al fin de los ciudadanos se veían reflejados en las leyes o Artículos relacionados al tema de Derecho para la población mexicana, en esta Constitución no se mencionaba nada directamente o no se contempló expresamente respecto a los Derechos del hombre o para la población mexicana, en cada sección de esta Constitución habla o menciona la formación de las leyes mexicanas, pero en especial en el manejo y la organización de la cámara de diputados.

Especialmente la naturaleza y modo de ejercerlo, donde se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general, y se dividía por primera vez en dos, una por senadores y la otra parte por diputados, para lograr y decidir lo mejor para el país, después de conseguir romper vínculos con la corona española y volverse una nación soberana e independiente.

1.1.4 Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

“En el nombre de dios y la autoridad del pueblo mexicano”, después de años viviendo con un sistema implementado y bien estructurado en la sociedad y en la cámara de diputados en esa época, surge la Constitución Política de la República Mexicana.

Este documento usualmente es llamado la Constitución de 1857 conocida como la Constitución “liberal”, escrita durante la presidencia de Ignacio Comonfort, donde se empezó a ver los Derechos del hombre, se estableció en el Título I, Sección I De Derechos del hombre *“El pueblo mexicano reconoce que los Derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución (Congreso Constituyente de 1857, 1857)”*.

Y es aquí donde se empezaba a mencionar los Derechos individuales y/o sociales, unos ejemplos de esto eran el Derecho o la libertad de prensa, libertad de conciencia, libertad de reunión y libertad de expresión; pero esto claramente no fue algo o un documento respetado del todo en esa época.

Los representantes de los diferentes Estados, del distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1ro de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir la nación bajo la forma de una república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando esta Constitución.

Esto fue un gran inicio para el país y la población mexicana, ya que después de romper vínculos con la corona española, una posible guerra con el continente Europeo y una guerra con Estados Unidos de América, después de la entrada del presidente Comonfort, se consolidaba una Constitución independiente para la población mexicana.

Donde los primeros meses de su gobierno se expidieron leyes que debilitaban el poder de la institución militar, y sobre todo de la iglesia; ejemplo de esto fue la Ley de Lerdo, la cual buscaba vender las propiedades de las corporaciones eclesiásticas y las de pueblos indígenas, por su parte, la Ley de las Iglesias pretendía que los pobres no pagarán por bautizarse, casarse o enterrar a familiares, servicios que la Iglesia prestaba de manera exclusiva, lo cual estas leyes se emitieron mientras se convocaba a un congreso para poder elaborar y llevar a cabo la Constitución.

Al reconocer los Derechos sobre la libertad de expresión, asociación y portación de armas; reafirmaba la abolición de la esclavitud y elimina la prisión por deudas civiles, las formas crueles de castigo y la pena de muerte; de igual manera, prohibió los títulos de nobleza y se establecieron los principios de legalidad e irretroactividad; sin embargo, siguieron sin tratarse los temas referentes a los Derechos de la mujer y la libertad de creencias.

Donde al igual que en años pasados no se respetaron del todo, pero comenzaba a ser tema de mayor interés para la política mexicana y la misma población, poder romper estas barreras que eran temas que personas no se animaban a hablar por las represiones que se presentaban en temas o leyes que no eran del agrado para la población y acciones que no eran del agrado de los políticos.

1.1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y actualizaciones tanto en la constitución como en el organismo público.

Después de 1857 y años de “libertad” por la ciudadanía y organismos políticos, fueron transformándose y evolucionando los temas que buscan cuidar a los ciudadanos, se reafirmó la abolición de la esclavitud, se empezó a eliminar la prisión del deudor y este caso era o es un claro ejemplo tanto en violación como discriminación de los Derechos Humanos y sus garantías que en ese tiempo solo eran consideradas como individuales o del “hombre”.

Suprimió todas las formas de castigo cruel e inusual, incluyendo la pena de muerte esto se debió y fue validada en la Constitución de 1917 en donde este documento se hablaba de los Derechos Humanos como garantías individuales, pero donde más tarde esto ocasionó confusión porque “dichas” garantías no estaban certificadas como Derechos Humanos avaladas por la Comisión o la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

Es de aquí con la Constitución de 1917 donde parte para poder entender o ver la evolución que ha tenido desde que se implementó en años anteriores y cómo después de la confusión de la Constitución de 1857, esto llevó a tener que implementar tal cual los Derechos Humanos o individuales en esta actualizada Constitución y lo que ha conllevado tanto en los organismos políticos, jurídicos, sociales, laborales e incluso escolares, la necesidad de tener que involucrar los Derechos Humanos en estos temas que pueden ser importantes o no para la ciudadanía mexicana.

En el primer Artículo se puede observar el cambio que tuvo a diferencia de la Constitución de 1857, que fue en el título 1, Capítulo 1, se establece de las garantías individuales *“ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece (Congreso General Constituyente, 2020)”*.

Esto fue un primer paso a las normas conexas de lo que se intentaba buscar o defender después de lo acontecido en 1857, donde no se mencionaba nada aún respecto a la protección de los Derechos Humanos, se empezaba a establecer la protección o salvaguardar la integridad individual de cada persona mexicana, no obstante, si bien, no se tiene registrado un caso particular en esos inicios, se puede mencionar que hubo casos donde esto no se respetó, los casos que se omitieron desde ésta implementación fue la violencia hacia la mujer, niños, estudiantes, personas de escasos recursos o indígenas en su caso y principalmente el abuso de las autoridades ante las personas que conocieran o no este Artículo.

Sin embargo, después de todas estas omisiones por parte del estado o gobierno mexicano, fue hasta el año de 1968, siendo el año declarado como año internacional de los Derechos Humanos por la ONU *“Para conmemorar el 20° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió unánimemente hacer de 1968 el Año Internacional de Derechos Humanos (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2020)”*.

Ya que era un ideal “común” ha alcanzado de todos los pueblos y naciones desde su creación. Pero ocurrió un hecho que dejó huella en la Constitución de 1917 y el año Internacional de los Derechos Humanos, fue lo sucedido el 2 de Octubre de 1968, expresó un autoritarismo que acontecía en la historia represiva del gobierno mexicano y que desembocó en una espiral de violencia, cuya mayor expresión son los crímenes de lesa humanidad, que fue una línea de terror, lo acontecido en Tlatelolco significó la transformación de raíz profunda, donde se empezó a generar luchas y resistencias alternativas al sistema, en la forma cultural de hacer política, expresión democrática y libertad.

Este movimiento se ha definido por un principio de tenacidad que se centró en la “defensa” de los Derechos Humanos, impulsando un choque frontal, es decir, el estado de cosas de un determinado momento, en esta instancia se fue pasando de generación en generación, en un espíritu de lucha por la verdad, la justicia, la memoria colectiva y como actualmente se ha luchado por el no olvido. Este movimiento estudiantil fue la semilla de la cual surgieron importantes o la mayoría de las luchas por la defensa de los Derechos Humanos y “civiles” en México.

Fue el comienzo de búsqueda y soluciones relacionadas a este tema, ya que después de este momento histórico, se fueron presentando varias violaciones e impunidad ante casos de ésta índole.

Otro ejemplo claro de esto, se dio el 10 de Junio de 1971 cuando una marcha avanzaba un par de calles, cuando de pronto aparecen docenas de

jóvenes con palas y varas, golpean violentamente a todas las personas a su paso, con lo cual los estudiantes responden lanzando piedras y palos, pero una parte de los agresores empezó a disparar con rifles y pistolas, esto fue conocido como el “halconazo” este acto ruin fue por un grupo formado por militares y jóvenes reclutados, fue un mensaje claro del mandato del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez de cómo se iba a tratar a los movimientos sociales en su gobierno.

Donde al pasar del tiempo se siguieron dando casos a tal magnitud que en los años 70s, después de lo sucedido del halconazo y del movimiento del 68 los pequeños grupos guerrilleros que se formaron fueron reprimidas en esos dos movimientos sociales, no fueron del todo derrocadas ya que en varias partes de México grupos seguían protestando mayormente formados por estudiantes, exigiendo una mejor educación, por los trabajadores del campo, la ciudad, apoyando a diferentes movimientos que protestaran en contra de la manera en que se manejaba la ciudad y fueron vistos como delincuentes o terroristas.

Para 2001 y 2006 se hicieron cambios importantes en la Constitución y las leyes, pero para el 2011 se hicieron los cambios más relevantes, después años y varios movimientos sociales que marcaron a la población por falta de justicia y conocer la verdad, en ese año hubo una actualización en el Artículo 1, cambiando ha, **De los Derechos Humanos y sus garantías**, *“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (Congreso General Constituyente, 2020)”*.

Donde se adicionaron las normas relativas a los Derechos Humanos, se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas una protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

Fue importante y a su vez no tanto, ya que como se mencionó con anterioridad con los movimientos sociales no hubo un esclarecimiento de los casos, esta nueva actualización ayudó en los casos de desaparición, violencia de género y especialmente los casos de corrupción, amenaza y extorsión ejercida por años por parte de las autoridades competentes en salvaguardar la protección de los ciudadanos. Para ser más específico el objetivo del gobierno mexicano fue:

“Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno (Secretaría de Seguridad Ciudadana, [SSC] 2016)”.

Pero este caso al igual que el Artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta actualización en la secretaría y la visión que tenía la policía mexicana cambio, ya que después de años de ser atacada por una mala administración, corrupción y demás problemas, pasó de ser la Policía Judicial Federal que laboro de 1999 al 2007, se transformó por orden del ex presidente Felipe Calderón, en una nueva Policía Federal Preventiva y creó la Secretaría de Seguridad Pública, al separar el ramo de seguridad pública de la Secretaría de Gobernación que incluyó a la Policía Federal Judicial junto con el sistema penitenciario del país.

Esto para dotarlos de facultades de investigación y no solamente de prevención como principalmente se tenía planeado, al mismo tiempo que se dio este cambio de fuerzas o nombre, en el 2009 el ex presidente Felipe Calderón dio este cambio, esto a fin de contar con un mando operativo en la lucha contra la delincuencia organizada. La nueva Policía Federal Preventiva se previó como auxiliar a las policías de los estados, de los municipios y del Distrito

Federal. Esta decisión se vio manchada en medio del incremento alarmante de violencia, secuestros, casos de corrupción y complicidad de elementos policiacos de las antiguas corporaciones con el crimen organizado.

La policía se ha visto envuelta en temas delicados, ya que las graves violaciones a los Derechos Humanos y sus garantías que han protagonizado ha sido motivo de disgusto y desconfianza ante este organismo de seguridad, ya que el Artículo 2 de la policía federal mencionaba:

“La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes: I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los Derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos. III. Prevenir la comisión de los delitos. IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables (Secretaría de Seguridad Ciudadana, [SSC], 2011)”.

Pero para este sexenio (2018-2024) el presidente Andrés Manuel López Obrador, la policía federal dejó de ser un organismo independiente a los demás sistemas de protección ciudadana, para transformarse o cambiar a la nueva “Guardia Nacional” la cual será o es una institución armada de naturaleza “civil” que fungirá como una nueva policía nacional realizando las funciones de la seguridad pública a cargo de la Federación, de la cuales en el Artículo 6 de la “Ley de la guardia nacional” expedida el 27 de mayo del 2019:

“Son fines de la Guardia Nacional:

I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y Derechos de las personas, así como preservar las libertades;

II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios. (Secretaría de Gobernación [SEGOB], 2019)”.

Donde es claro que una de las principales funciones de la guardia nacional es salvaguardar tanto la vida como los bienes de la nación, pero el tema de respeto de los Derechos Humanos no es claro, si no es hasta el Artículo 60: “Son deberes del personal de la Guardia Nacional” fracción I “Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte; (Secretaría de Gobernación [SEGOB], 2019)”.

Esto es con el fin de poder contrarrestar todos los sucesos que han ocurrido en años pasados, poniendo por encima la Constitución mexicana y sus Artículos relacionados con los Derechos Humanos, esto apoyado desde las normas o tratados internacionales en los que México participa y es miembro.

Si bien el cambio de estas dos instituciones dio un giro de 180° y disgusto a más de uno, han ido involucrándose más a la Constitución y sus leyes para no abusar de la población, también el cambio de la Secretaría de Seguridad Pública a **Secretaria de Seguridad Ciudadana** de los cuales, a diferencia de la Secretaría, su principal misión es preservar y proteger el orden público, la integridad de las personas y los bienes de toda la población, pero al igual que el otro sistema, el objetivo principal para este es:

“Realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos; hacer efectiva la Investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas. Esta función estará encomendada en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la protección de su población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte (Secretaria de Seguridad Ciudadana, [SSC], 2020)”.

Estas dos instituciones antes y después de su renombramiento, han sido mal vistas ante una población mexicana asqueada, porque se les da mayor prioridad a los delincuentes, tener que ver y escuchar como “delincuentes” son puestos en libertad por un mal proceso administrativo-jurídico y además tener que saber qué elementos de seguridad están inmiscuidos con estas organizaciones o personas se han convertido en acciones comunes y normalizadas para la población.

Sin embargo, tanto en la actualización de los Derechos Humanos y sus garantías, y la confusión que hubo antes de su establecimiento y actualizaciones, es notable el crecimiento que se ha dado respecto a este tema en la Constitución mexicana y organismos públicos en sus cambios en la protección de los Derechos Humanos, el uso adecuado de los Derechos y consolidar más este tema, al punto que la toma de decisiones legales tiene una base sólida para la protección de dichos Derechos.

Es seguro que los problemas relacionados con la violación de los Derechos Humanos y sus Garantías, han sido de mayor interés en estos tiempos, es claro poder observar o escuchar que se sigan vulnerando y pasando por encima dichos Derechos, ya que al momento de exigirlos, divulgarlos y ponerlos en práctica es sinónimo de sufrir abuso policial o político, el no recibir la atención necesaria en algún centro de justicia, desaparecer por buscar “justicia”, faltando a lo mencionado en la Constitución y a los Derechos internacionales de los cuales México es partícipe.

Poniendo en duda todo el trabajo y actualizaciones que han tenido las leyes para poder detener estos problemas ya establecidos para toda la población mexicana, que sigue siendo un gran problema que persiste en el país y parece ser más difícil de erradicar por lo común que resulta en la actualidad.

Constitución de Apatzingán de 1814.	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
<ul style="list-style-type: none"> ° La religión católica tenía poder en asuntos políticos. ° Las leyes de las Indias desaparecen. ° Las leyes eran establecidas por sacerdotes o personas de jerarquías altas. ° Temas de Derechos Humanos no estaban reflejados, pero, el Art. 18 establece un orden general de felicidad común para la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> ° Se convierte en poder federal provisional. ° Presencia de la iglesia o la religión nuevamente, pero, libre e independiente del gobierno español y de cualquier potencia mundial. ° Empezaron a tener votos los ciudadanos y poder decidir una base general para el nombramiento de diputados. ° No hay temas de Derechos Humanos o relacionados, pero, hay división de poder legislativo, por senadores y diputados.
Constitución Política de la Republica Mexicana de 1857.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
<ul style="list-style-type: none"> ° Surge la Constitución de la República Mexicana o bien conocida como la Constitución Liberal. ° La esclavitud es penada ante la ley y siendo un ataque directo al Derecho de las persona. ° Título 1. Sección 1. Se reconocen los Derechos del hombre, y son vistos como la base y objeto de las instituciones sociales. ° Mención de Derechos individuales o sociales, por ejemplo, libertad de prensa, libertad de conciencia, libertad de reunión y expresión ° Debilitación de las instituciones militares y principalmente la iglesia. 	<ul style="list-style-type: none"> ° Al igual que en 1857 la esclavitud ya no era permitida, eliminación a la prisión del deudor. ° Suprimió todas las formas de castigo cruel e inusual, y especialmente la pena de muerte. ° Art. 1. Todos los individuos gozaran de las garantías que otorga esta Constitución. ° En el 2011 se modifica el Art. 1. Y pasa a llamarse, de los Derechos Humanos y sus garantías individuales, y empieza a tener mayor importancia en la población mexicana.

Uno de los puntos más importantes que representan los derechos humanos y su evolución en México, en primer punto es la exclusión a la religión católica en la participación política y la pérdida de poder de sacerdotes o de jerarquías altas o eso se pensaría, 2do. Los ciudadanos tuvieron voto para elegir a sus representantes y empezaron a tener mayor participación, 3ro. Reconocimiento de los derechos humanos y son la base y objeto para la construcción de instituciones sociales, eliminación de la esclavitud y 4to. Se suprimieron todas las formas de castigos crueles e inusuales y las crecientes modificaciones a la Constitución, hasta la modificación más crucial en la creación de los derechos humanos y sus garantías.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-JURÍDICOS, EN LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LEGALIDAD.

“Me dicen: ya no busques porque te voy a cortar la lengua. Ya no busques porque tus otros tres hijos van a aparecer en la puerta de tu casa y van a ir en tu consciencia. Nos dejan ese vacío, esa ausencia, y el corazón congelado, porque no tenemos un cuerpo para llorar (Testimonio de una madre a la CIDH en Ciudad de México; CIDH, 2015)”.

En México la protección de los Derechos Humanos y legalidad no es equitativa y en muchos casos, las autoridades han infligido malos tratos a la población que debería cuidar, estos tratos pueden provenir desde los elementos de seguridad hasta trabajadores y directores de las entidades correspondientes. La población mexicana ya no confía en los elementos de seguridad, en los ministerios públicos, procedimientos administrativos y jurídicos y mucho menos en las propuestas para mejorar estos procesos, ya que resulta ser una problemática latente, silente y no resuelta que persistirá si no se buscan alternativas para enfrentar la debacle que existe en el sistema penal acusatorio actual y el sistema en general que cuida y salvaguarda los Derechos Humanos.

En un principio, la relación con los procedimientos jurídicos y la clasificación de los delitos que existen se centrarán principalmente en las faltas administrativas, considerando delitos específicamente de menor impacto para la sociedad, mejor conocidos como del fuero común, que se manejan en México y especialmente en la Ciudad de México.

Para lograrlo resulta necesario conocer cuáles son los Derechos Humanos establecidos en relación a estas áreas de investigación y trabajo, así como en las normas establecidas por organizaciones mundiales o interamericanas, para comprender de qué forma estas garantías se pueden violar en los escenarios que se abordarán durante este trabajo y

específicamente en el orden administrativo y jurídico que son las más involucradas en aspectos de esta índole.

Para comenzar, es fundamental saber el funcionamiento administrativo en México, por lo cual la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es la encargada de este proceso y es necesario conocer la relación que tiene con los Derechos Humanos. Por ejemplo, el Artículo 1 indica lo siguiente:

“Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)”.

Este Artículo indica que la administración aparte de realizar los procesos relacionados con la Planeación, la Organización, la Administración de Personal, Dirección, Control y los trámites administrativos, no se ven involucrados organismos o tratados internacionales para dicho efecto, pero esto qué tan favorable ha sido para el país, estado y gobierno, todo el organismo público ha sido mal visto por la población mexicana, el área administrativa en general ha estado llena de corrupción, negligencia, falta de apoyo y demás, han hecho quedar mal a este organismo.

Bernal y Hadad (2015), indican que la corrupción vista desde el orden administrativo es un proceso multidimensional en el cual las personas aprenden a desobedecer las normas ya que tienen una cultura en común, que influye en sus rasgos de personalidad, estados emocionales y habilidades para corromper este orden y la sociedad afectada. Lo anterior se contrapone al comportamiento esperado de los funcionarios públicos que se indica en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para evitar casos de corrupción o mal

manejo y poder dejar en claro los pasos que deben seguir, esto derivado del Artículo 3:

“son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)”.

Pero esto se ha visto confrontado en México en sus años de existencia, por las omisiones que se puedan presentar en los requisitos básicos administrativos, igualmente en la distribución y procedimientos que sigue para resolver las controversias que se someten a su consideración, sino, también en cuanto a su competencia material. El tribunal administrativo que se creó como una competencia restringida, respecto a la materia fiscal federal siendo en un principio limitada y con falta de transparencia en casos de justicia penal, ahora tiene más ampliación legal y su cobertura empieza a hacerse más conocida en la sociedad para poder resolver casos mediáticos que afectan a la sociedad.

A través de un reportaje elaborado por Ramírez para Contralínea, *“el sistema de jurisprudencias especiales y los montajes mediáticos ejercen un poderoso efecto corruptor de la justicia, que impacta a otras leyes y procedimientos e incluso permea a los organismos públicos de Derechos Humanos y a la sociedad misma, generando un prejuicio que se convierte en sentencias condenatorias para las*

personas quienes aun antes de que hayan sido detenidas ya son consideradas culpables (Ramírez, 2016)”.

La manera de trabajar o de manejarse bajo este orden administrativo federal, es a través de un procedimiento de jurisprudencia (judicial) que se interpone contra las disposiciones de carácter general, contra los actos expresos y presuntos de la administración pública. Siendo esta la encargada directa en interponerse ante la administración pública, es imposible que la administración exista sin la facultad o sin el poder de juzgar lo contencioso administrativo, porque conocer y decidir acerca de los actos de la administración es administrar; de los cuales corresponde al Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, donde no puede ejercerse por el Poder Judicial.

“El Estado mexicano es culpable de este estado de cosas que nos tiene en la más grave crisis de Derechos Humanos en la historia de nuestro país (Ramírez. 2016)”.

Pero en esta misma área administrativa federal pública no ve reflejado nada acerca de la protección o vulneración sobre los Derechos Humanos en su protocolo y leyes, lo más cercano a la realidad de esto, es en la forma en la que deberían actuar los servidores públicos, ya que se han visto involucrados en acciones inapropiadas y que han enfurecido a la población en general ya sea por el manejo, la manipulación o la corrupción que existe, favoreciendo a terceros y contraponiéndose a dicho comportamiento al capítulo tercero Artículo 21, titulado *Impedimentos, excusas y recusaciones*:

Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;

II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;

III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;

IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior; (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)”.

Donde caen con facilidad en amenazas, procedimientos dudosos y procesos que pueden llevar desde un aseguramiento o proceso injusto, como a una liberación de un responsable en su totalidad. Cuando sean remitidos ya sea ante el juez cívico o en su mayoría al Ministerio Público (M.P) siendo una de las instituciones descentralizadas de este organismo por ser autónomo e independiente ante estos procesos.

Lo cual abre otra brecha en estas acciones desde el momento de la detención, el traslado y la estancia, se pueden ver sesgadas al desconocer si fue una falta administrativa, un delito menor o grave, el desconocer protocolos, leyes y procedimientos, las amenazas para declararse culpable o no, pueden ser obligados e intimidados por los elementos y trabajadores encargados dentro de estas instituciones ya sea la administrativa o M.P o siendo lo contrario, personas que conocen ya estos reglamentos y leyes sabiendo cómo evadir estas responsabilidades.

Es necesario indicar que si en el área administrativa no se identifica nada relacionado con los Derechos Humanos, sus garantías en la Ciudad de México y la labor psicológica, en el área jurídica se esperaría que fuera un caso diferente. El sistema jurídico mexicano se creó, ya que la mayoría de los

países adoptaron un régimen constitucional que reconoce la existencia de tres poderes y un catálogo de Derechos, tanto los del país como los internacionales.

2.1.1 Procedimientos jurídicos y su relación con los Derechos Humanos.

Al ver que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mexicana no menciona alguna relación con el respeto y la protección de los Derechos Humanos en sus leyes, los procedimientos jurídicos por su parte un punto de comparación que tiene y que lo distingue de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es que se describe en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se conforma y se encuentra organizada con una base sólida en la protección de los Derechos Humanos, siendo una federación o coalición, cuya naturaleza jurídica se fundamenta principalmente en el Artículo 40:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (Congreso General Constituyente, 2020)”.

El sistema jurídico mexicano se mantiene como una publicación capital dentro de la colección editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo esfuerzo está destinado a promover la cultura jurídica y el manejo adecuado de este orden. Los poderes que unen y conforman el sistema jurídico de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran divididos desde el 2011 a la fecha en función del principio de la separación de poderes tal y como se establece en el Artículo 49:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo

131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar (Congreso General Constituyente, 2020)”.

Esto quiere decir que los procedimientos jurídicos pasan por tres etapas o supervisiones para poder tomar una decisión relacionada con lo establecido por la ley, marcada ante la población mexicana y puesto a disposición por los organismos políticos constitucionales. Se clasifican por la naturaleza del órgano que lo ejerce en medios de control de carácter jurisdiccional y medios de control no jurisdiccionales.

Pero estos medios se ven controlados en un orden de constitucionalidad-jurisdiccional con un juicio de amparo y de acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, entre otras acciones, para que no sean usadas de manera errónea o perjudicar a terceros en casos que ameriten evitar cualquier responsabilidad o acción para aclarar un hecho en que se involucre la violación a cualquiera de los Derechos Humanos .

“El control de constitucionalidad que se ejerce a través de los medios de referencia representa en el marco del sistema de pesos y contrapesos, la garantía democrática inherente a los modernos Estados constitucionales toda vez que se erige en el mecanismo de control del poder público (Secretaría General de Servicios Parlamentarios, 2019; p. 9)”.

En el 2013, en el 17º Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, se indicó una transformación al Sistema Jurídico como consecuencia de las reformas producidas en junio del 2011. Es decir, los Derechos Humanos se convierten en una base de reconocimiento contemplado tanto en la carta magna como en los tratados internacionales de los cuales México es partícipe, obligado y obligando en todo momento a las autoridades pertinentes a promover, garantizar, proteger y respetar los Derechos Humanos, con una actitud proactiva y eficaz que permita buscar, mejorar y actuar adecuadamente.

Con el objetivo de prevenir y/o reparar los daños causados a las violaciones de los Derechos Humanos y sus garantías que se pudieran presentar durante algún trámite administrativo. Todo esto debido a una

participación más activa del congreso general para el ejercicio de los medios de control constitucional en México, donde abarcan en un inicio o como principal base el juicio de amparo como único fin, el cual es ser un medio de control.

Buscando y asegurando la resolución de controversias, específicamente *“entre normas generales y actos u omisiones de autoridades que contravengan o vulneren los Derechos Humanos o restrinjan la soberanía de los Estados o la Federación y sus esferas de competencias (Secretaría General de Servicios Parlamentarios, 2019; p. 13)”*.

Para dar un peso, asegurar los procesos administrativos, jurídicos y proteger los Derechos Humanos, se requiere de la distinción de las acciones de constitucionalidad e inconstitucionalidad que son medios de control de la regularidad constitucional que conoce y maneja el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y que tiene por objeto resolver y discernir los conflictos, problemáticas competenciales que surjan entre poderes y órganos estatales o federales que no vulneren y pasen por encima de los Derechos y garantías de la población.

Si la resolución resultara desfavorable para el sujeto, éste podrá acudir al amparo de revisión cuyo impacto será otorgado por los efectos generales que se desprenden de la eventual Declaratoria General de Inconstitucionalidad, se vieran mermados por un mal manejo jurídico. Un punto importante a destacar en este ámbito jurídico son los delitos, sin importar la gravedad de un delito cometido no deben realizarse distinciones entre los individuos, ni en sus Derechos Humanos. Los delitos se clasifican teniendo en cuenta su gravedad o los actos cometidos sobre las personas afectadas y el daño tanto físico como psicológico que haya afectado al individuo.

Tomando en cuenta los lineamientos elementales del Derecho penal Fernando Castellanos (2019), indicó que en México carecen de importancia estas distinciones, ya que los códigos penales establecidos en el país se ocupan de los delitos en general, y que, en otras legislaciones se denominan como crímenes. Teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones penales cometidas se han hecho diversas clasificaciones.

Una de estas clasificaciones distingue los delitos y las faltas, divididos por bipartita y tripartita, siendo los delitos como característica principal su esencia por la violación penal que no sería una acción sino una infracción a la norma penal, y las faltas dejando simplemente ordenamientos distintos a los delitos, siendo la sanción y el castigo al que manchara las leyes más no lo penal, esto estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a esto se les conoce como *bipartita*.

Mientras que la *tripartita* se consideran los delitos, los crímenes y las faltas o contravenciones como una misma, cabe destacar que la clasificación tripartita se considera de mayor relevancia ya que toca las faltas administrativas y las iguala como a los delitos sin distinción o consideración, que involucra una concepción que refieren acciones y omisiones que son contrariadas a los principios del Derecho natural o en su caso a las leyes eternas de lo moral, y pasando por encima todo lo establecido por el orden judicial y penal a diferencia de la bipartita.

Los delitos de índole tripartita consideran los atentados contra la vida y los Derechos naturales del hombre, conductas contrarias a los Derechos nacidos del contrato social, por las faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía, buen gobierno, de lo cual, se observan casos más comunes por las cometidas por faltas y faltas administrativas. Si bien es claro que no todas las faltas son llevadas por el ministerio público, el juez cívico es el encargado para darle un peso a dichas faltas y otorgar el castigo o canalizar directamente al Ministerio Público.

Pardo (2019) indicó que en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México apareció una nueva ley oficialmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En esta nueva ley, aprobada por el Congreso local, se estipulan los Derechos, obligaciones y sanciones para mantener la sana convivencia en la Capital. Como elementos nuevos destacan las multas por faltas administrativas que implican el acoso callejero, el maltrato animal y los insultos a mujeres que ejercen la lactancia.

Desafortunadamente, a pesar de las Leyes promulgadas en las que en 2018 se indicó que las amenazas, riñas y robos menores a \$500 dejarían de castigarse, muchos han sido los reportes en los que se sabe que dichas sanciones han sido una puerta a problemas relacionados con la corrupción policiaca, ya que algunos elementos de seguridad pública los han empleado para evitar el traslado de los inculpados al Ministerio Público o evitar una multa.

En el nuevo Sistema Penal Acusatorio de México (2016) se establecieron caminos novedosos y ágiles para la solución de conflictos causados tanto por delitos graves como no graves, al agregar medios disyuntivos de solución de controversias y de los cuales *“permite esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por los delitos cometidos. Cabe destacar que, dicha reforma se centra en el respeto y garantía de los Derechos Humanos (CNDH, 2018; p. 7)”*.

Dejando fuera la presunción de culpabilidad, las detenciones para investigar, un sistema de audiencias que se desarrolla en presencia de un juez, la persona a la que se le atribuye en un delito es un sujeto de “Derechos”, entre otras.

Este sistema fue objeto de críticas por ser similar al de Estados Unidos de América (2016 y 2017) ya que se le consideraba una copia, pero no era así, ya que, aunque los casos graves se definen en un juicio oral, la diferencia está en quién es el que determina la culpabilidad o inocencia de una persona imputada de cometer un delito. El Gobierno de la Ciudad de México (2017) indicó que en Estados Unidos, un jurado conformado por 12 ciudadanos en casi todos los casos son personas que no tienen práctica en temas judiciales, deben ser convencidos de que el atacante es culpable o inocente.

Esta tarea se basa en pruebas periciales que recopila la Fiscalía y en el discurso en el que se expone ante un tribunal que presenta la defensa. El resultado es un dictamen que es irremediable durante ese proceso y colectivamente está basado en valores morales, más que en hechos científicamente comprobados.

“En México, en cambio, la resolución la dicta un juez o una jueza que no sólo son expertos en la materia, sino que conocen cada uno de los casos que llevan. De esta manera, el procedimiento y la sentencia son responsabilidad de una persona especializada en materia penal. Durante todo el proceso, vigilará y valorará que la ley se haga valer mientras que las pruebas y alegatos periciales son presentados por la Fiscalía y la defensa (Gobierno de la Ciudad de México, 2017)”.

Una vez que el juez o jueza imponen la sentencia de culpabilidad o inocencia de una persona, habrá una siguiente etapa en el juicio, donde un juez o jueza diferente al preliminar, se encargará de vigilar que la sentencia se cumpla conforme los preceptos en el juicio oral sin involucramiento de cualquier índole en el sistema penal.

Por lo cual se revisó y se aprobó el nuevo sistema, para dar mayor investigación en casos de tortura, desaparición forzada y abuso de autoridad, que fueron los focos rojos y de mayor preocupación para que México diera una respuesta y pudiera contraatacar estos casos, así como la decisión y aprobación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que restringe la jurisdicción militar en casos de violación de los Derechos Humanos, cometidas por elementos de la Fuerza Armada contra la población o como ellos los mencionan civiles.

Pero esto abre un debate importante sobre los procedimientos administrativos que a diferencia de los jurídicos, han demostrado ser un problema y principal catapulta para la violación de los Derechos Humanos, ya que al no tener presente leyes o protocolos internos que protejan los Derechos Humanos de los ciudadanos y cualquier proceso administrativo general, exponen y vulneran las entidades jurídicas-administrativas marcadas para ley y procesos de justicia correspondientes, ya que puede haber casos de corrupción, uso de fuerza excesiva y procesos dudosos. Donde se expone una nula participación de la psicología y psicólogos para el desarrollo de estas áreas de desarrollo para el país.

2.1.2 La Psicología y su participación en los procedimientos jurídicos y de ley.

En la psicología general no hay investigaciones en concreto que se demuestre alguna participación o apoyo en estos procedimientos jurídicos-administrativos, sino, áreas de especialización de la psicología tienen una mayor participación en estos procedimientos, como lo son la Psicología Forense y la Psicología Jurídica. Por lo cual debido a sus similitudes notables, es habitual que las personas se confundan y no comprendan las diferencias entre ambas ramas de la psicología y su participación en esta índole.

En este sentido la interrogante es, qué participación tienen la psicología en estos procesos administrativos-jurídicos y porqué es importante para la toma de decisiones legales, ya que la información recabada no menciona en un principio alguna participación directa o indirecta de la psicología, pero si tiene un trabajo directo en el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito de Derecho, la Ley y la Justicia, donde su trabajo es de vital importancia.

La psicología Forense se concentra “en la administración de la justicia dentro de los tribunales. Por ello, sólo busca información psicológica para facilitar el cumplimiento de algún propósito judicial. Gracias al trabajo de los psicólogos forenses se puede determinar si un acusado tiene un estado mental alterado, lo cual puede o no influir cuando el juez debe determinar un veredicto. Para ofrecer su perspectiva profesional al juez, el psicólogo forense debe preparar una evaluación pericial psicológica. Como se trata de un área especializada de la psicología que une dos disciplinas, los psicólogos tienen amplios conocimientos de derecho penal (Fernández, M. S/F)”

La psicología Jurídica “trata de la rama de la psicología dedicada al análisis de la conducta de los actores jurídicos con el objetivo de descubrir cuáles han sido las consecuencias y las causas de las acciones de cada actor involucrado en un proceso legal. De esta forma, la psicología jurídica contribuye a la toma de acciones preventivas y a encontrar una solución para el problema de carácter jurídico. Es por esta razón que se considera un área de la psicología especializada en la investigación

de la conducta humana en lo relacionado al Derecho, la Justicia y la Ley (Fernández, M. S/F)”

La clasificación no es unánimemente compartida debido a las peculiaridades culturales, científicas y de legislación de cada país, y así, por ejemplo la Psicología Policial tiene un escaso o nulo desarrollo en países latinoamericanos y adquiere por el contrario un excelente nivel en países anglosajones y del este europeo.

“La psicología como ciencia auxiliar en procesos judiciales ha tenido gran auge desde los años ochenta hasta la fecha, siendo en habla hispana el referente con mayor desarrollo en España, mientras que en América Latina, no ha existido un proceso parejo, ni constante en todos los países. Dentro de dichos avances, uno de los que ha cobrado mayor importancia es la participación de un profesional de la psicología en la realización de peritajes psicológicos para ayudar a la toma de decisiones judiciales o bien, auxiliar en la impartición de justicia, participando el profesional de la psicología en casos de guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, violencia, abuso sexual infantil, determinación del daño psicológico, etc (Pérez, M. 2019)”

En México lo más destacado en relación con esto es la Psicología Jurídica, Macedo (2014) refiere que en México se ha propuesto principalmente que la Psicología Jurídica es el estudio, investigación y análisis del comportamiento y conductas del ser humano en relación con el Derecho y la Justicia, con lo cual se infiere que hay más áreas de investigación en la psicología en ámbitos jurídicos que parte o abre camino a varias disciplinas de investigación en donde se pueden involucrar de muchas maneras.

Ya que *“contribuye al campo del derecho, con paradigmas y modelos que explican la manera en que el individuo interactúa con el medio social, mediante procesos cognoscitivos, emocionales y relacionales que determinan su comportamiento, en este caso, frente al sistema jurídico, éste a su vez, cumple una doble función, por un lado, sus decisiones afectan a los individuos que están bajo el*

mismo, y, por el otro, es objeto de sus creencias, intenciones, motivaciones y actitudes (Rodríguez, G. S/F).

Es a su vez la Psicología Jurídica una combinación con otras áreas relacionadas acerca de las leyes para poder extender el conocimiento en este tema, ya que *“En la actualidad, el desarrollo histórico y conceptual de esta área permite realizar algunas precisiones sobre la definición y distinción de unos y otros conceptos (Morales. y García. 2010)”*. De acuerdo con el Colegio Oficial de Psicólogos (COP) la Psicología Jurídica cubre distintos ámbitos de actuación, por ejemplo en tribunales como:

“Psicología Aplicada al Derecho Penal: evaluación, diagnóstico y tratamiento de personas implicadas en procesos penales, en temas como la responsabilidad criminal, daño moral, secuelas psíquicas, etc. También se incluyen evaluaciones e investigación sobre credibilidad del testimonio de víctimas y testigos, sobre selección y características de los jurados y jueces, etc.....

El contexto policial y de las Fuerzas Armadas: selección y formación del personal policial y de Fuerzas Armadas en general (Morales. y García. 2010)”.

Además, tal como lo define Garrido (1994) uno de los puntos de encuentro entre la Psicología y la ley, es reconocer que la Psicología Jurídica también estudia la manera en que las normas o leyes influyen en las personas. Así, el concepto de Psicología Jurídica debe ser entendido en un sentido amplio y dinámico de relaciones entre la ciencia del comportamiento y la ley; si bien es claro de entender que cualquiera de estas clasificaciones pueda ser limitada e incompleta en su medida, como pasa en la actualidad en México que tenga que ser implementada por grupos organizacionales del extranjero, es una disciplina que puede dar un mejor entendimiento a las problemáticas actuales y dar otra explicación diferente a lo que se sabe hoy en día.

Ya que se fundamenta como un campo multidisciplinario con un enfoque teórico, explicativo y empírico, que comprende desde el análisis, la

explicación, promoción, evaluación, diagnóstico, prevención, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos y sociales que inciden en el comportamiento jurídico de los individuos en el ámbito del derecho, de la ley y de la injusticia. Ya que la principal función es poder orientar y asesorar a los órganos judiciales en materia de conflictos jurídicos, por medio de una intervención mediadora. Siendo un elemento importante, ya que, sintetiza de forma armónica numerosas perspectivas de acción y al mismo tiempo replantea la discusión en campos, personas y situaciones.

De acuerdo con el Colegio Oficial de Psicólogos de España (2010), la Psicología Jurídica cubre distintos ámbitos de actuación:

“a) Los tribunales

Psicología Jurídica y el Menor de edad: explicación, evaluación y tratamiento de los menores de edad que han cometido delitos.

Psicología Aplicada al Derecho de Familia: evaluación, asesoría e intervención en procesos de separación y divorcio, en particular en lo relacionado con medidas a adoptar respecto a los hijos, nulidades, matrimonio de menores, patria potestad, adopciones, convivencias familiares, guardas y custodias, alimentos, entre otras.

Psicología Aplicada al Derecho Civil: asesorías y peritajes en temas como la capacidad civil en la toma de decisiones (contratos, testamentos tutelares, cambio de sexo, esterilización de deficientes, etc.).

Psicología Aplicada al Derecho Laboral y Contencioso Administrativo: asesorías respecto a las secuelas psicológicas en accidentes laborales, simulación y problemas psicofisiológicos relacionados con los riesgos laborales. También incluye la mediación laboral.

Psicología Aplicada al Derecho Penal: evaluación, diagnóstico y tratamiento de personas implicadas en procesos penales, en temas como la responsabilidad criminal, daño moral, secuelas psíquicas, etc. También se incluyen evaluaciones e investigación sobre credibilidad del testimonio de víctimas y testigos, sobre selección y características de los jurados y jueces, etc.

b) El contexto penitenciario: evaluación, explicación e intervención en personas que se encuentran privadas de la libertad por la comisión de un delito.

c) El contexto judicial (testimonio, jurado): evaluar el testimonio y las declaraciones de actores en el sistema de justicia. También se trabaja en la valoración de jurados, así como en los procesos de toma de decisión, influencia social, etc.

d) El contexto policial y de las Fuerzas Armadas: selección y formación del personal policial y de Fuerzas Armadas en general.

e) En el ámbito militar: evaluación y peritajes de personal militar.

f) El contexto victimológico: atención e intervención en víctimas, prevención de los procesos de victimización.

g) La mediación: la Psicología contribuye a la solución y la solución pacífica de conflictos ([Anpjm, 2020])”

Sánchez (2017) señala que de esta manera, la Psicología Jurídica llegó al sistema de Justicia, Derecho y Ley sin mérito propio, es decir, en México la psicología fue implementada en ámbitos del sistema de justicia penal, como mera imposición en donde se buscaba replicar modelos en jurisdicciones extranjeras, con lo que la psicología no ha tenido la capacidad de contribuir a mejoras en temas de justicia nacional, ley, toma de decisiones y entre otras, se ha quedado en horizontes más pasivos que solo ha aportado lo “necesario” sobre estos temas.

Detonando su potencial a un nivel taxativo que no busca réplica para estos temas, sino, en una manera más operante, de órdenes que vienen directamente de gobiernos que están presentes en estos tiempos, antes que como propulsores del cambio, siendo críticos de las políticas públicas en materia de seguridad y justicia. El psicólogo es parte de estos procesos pero, solo para la reparación de daños como se especificó con anterioridad, siendo un apoyo en peritajes, casos de victimización, entre otras actividades.

En cambio, al momento de distinguir el papel del psicólogo en este tema, no es el querer encaminar a una conducta “normal” o “normalizada” para el estado o instituciones ya establecidas por la sociedad, sino, en propiciar herramientas críticas, reflexivas para la población y poder tener una

participación o influencia para la creación y apoyo de nuevas leyes con base a lo que establecen los Derechos Humanos en México.

Que no busquen sacar ventaja o repetir conductas que históricamente han dañado al país, y estos mismos no caigan en la necesidad de corromper el orden que se presenta día a día y entrar en el juego de la corrupción, conformidad, individualización, desensibilización, entre otras conductas que perjudican en el desarrollo y crecimiento en nuestros diferentes núcleos de socialización y políticos, así como poder desarrollar una investigación tanto práctica como teórica para instituciones, colegios y la sociedad.

Y en un futuro estas políticas, leyes, protocolos y toma de decisiones legales, estén realizadas desde una base más crítica, con el apoyo conjunto de diferentes áreas multidisciplinarias de investigación relacionadas a la búsqueda, impartición de justicia, reparación de daños, decisiones y leyes, para poder eliminar estos problemas sin excluir áreas por no conocer del todo las leyes, socialización, individualización, etc.

Con lo cual estas investigaciones y acciones, tanto nacionales como internacionales para México han sido de impacto para la constante evolución, aunque haya retrocesos y críticas en la forma de trabajar, no deja de ser importante para el crecimiento del psicólogo y la Psicología en sus diferentes áreas de especialización en este tipo de investigaciones, para el continuo desarrollo, tanto en el orden público, independiente, educativo, profesional para los Derechos Humanos, legalidades y poder establecer una participación más activa de la psicología y los psicólogos, vistos desde una perspectiva mayor que la intervención psicológica básica ya conocida.

LA PSICOLOGÍA EN LA TOMA DE DECISIONES LEGALES.

“Esto pasó cuando iba en la preparatoria, tenía 17 años, por lo que no era legal comprar alcohol, pero aun así dos amigos y yo compramos un six de cervezas en Coyoacán. Buscamos un lugar dónde poder tomar las cervezas tranquilos y se nos ocurrió ir al parque Frida Kahlo.

Apenas llegamos, y aunque las cervezas estaban cerradas y el six dentro de la bolsa, nos abordaron tres policías que nos hicieron montón. Para evitar pisar el Ministerio Público nos pidieron la famosa “coperacha”. De pronto, estaba montado en una patrulla rumbo a un cajero automático para poder pagar la mordida de una falta administrativa que ni siquiera era tal. El dinero lo puse yo. Desde entonces no confío en los policías. Les di 300 pesos, fue el six más caro que he comprado (Rodríguez. 2017)”.

Entonces una de las cuestiones es saber, que influencia o participación ha tenido la psicología para poder contribuir en las decisiones legales y que tanto ha crecido en esta área, ya que se pudo observar que la psicología tiene participación en temas jurídicos más no administrativos en tema de Derechos y de Ley. Llegando al punto de poder integrarse a la toma de decisiones, construcción y protección de las leyes, demostrando la importancia que tiene, por su estudio multidisciplinario en la actualidad

Un punto de interés es la participación que tiene la psicología en la toma de decisiones legales, de ley y en los Derechos Humanos, ya que la relación que tiene surge como consecuencia de:

“interrogantes que el acercamiento entre ambas disciplinas ha suscitado. A título de ejemplo del debate, Müller, Blackman y Chapman, en 1984, analizan cómo los aspectos legales pueden limitar la aplicación o utilidad de técnicas psicológicas en la modificación del comportamiento. Desde otro enfoque, existen estudios de diversos autores evaluando en qué medida la psicología puede cambiar la ley. Por otra parte, una visión más escéptica del empleo de la psicología empírica en el estudio del sistema legal nos la proporciona King (1984), sugiriendo que los

psicólogos no deberían dedicarse a cambiar el sistema legal, que ha ido evolucionando en función de sus circunstancias y que tiene sus propios mecanismos de ajuste a las necesidades de cambio, sino que éstos deben limitar su rol a describir cómo funciona el sistema legal (Marzoa, J. S/F)”

En este sentido, aunque las opiniones sean divididas y un poco desactualizadas, la psicología podría ser un buen pilar para la creación y decisiones legales en la actualidad, y un claro ejemplo de esto es una investigación realizada en EE.UU respecto a la regularización del uso de la cannabis, ya sea de forma recreativa o medicinal. Ya que:

“Cada vez se reconoce más que la ciencia psicológica puede mejorar el diseño de políticas y regulaciones gubernamentales. Por ejemplo, la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) ha destacado la necesidad de comprender las variables psicológicas asociadas con el consumo de tabaco. También se está enfatizando la primacía de la psicología en el diseño de políticas en torno a temas como la energía, los alimentos y la economía (Borodovsky, J. et. al. 2020)”.

Hasta el punto que también se está enfatizando la primacía de una mayor participación de la psicología en el diseño de políticas en torno a temas como, la energía, los alimentos y la economía (Borodovsky, J. et. al. 2020). Las leyes legales sobre el cannabis que se están adoptando en los Estados Unidos otorgan a los gobiernos estatales la posibilidad de controlar los componentes farmacológicos de los productos de cannabis, así como la forma en que esos productos se distribuyen a la población. Por lo tanto, los organismos reguladores estatales tienen la oportunidad de utilizar la ciencia psicológica para informar y guiar la regulación efectiva del cannabis en beneficio de la salud pública.

Pero desafortunadamente, la mayoría de las leyes actuales sobre el uso tanto recreativo como médico sobre la cannabis en los EE.UU, no están basadas en evidencia y mucho menos están orientadas a investigaciones de salud pública. En respuesta a esto, han surgido un conjunto de publicaciones que describen las mejores prácticas basadas en evidencia para la regulación

legal orientada a la salud pública. Lo cual ha resaltado la necesidad de implementar una serie de regulaciones críticas, como empaques a prueba de niños, edad mínima de compra, prohibición del consumo público, entre otras más (Borodovsky, J. et. al. 2020).

Por lo cual, esta toma de decisiones legales ha llegado a otro punto de investigación, donde la psicología cognitiva es partícipe por el enfoque que tiene, ya que *“Analizar un caso es complicado dada la cantidad de circunstancias individuales, no es una tarea fácil. Especialmente, cuando las decisiones deben tomarse con muy poca antelación. Los clientes generalmente pagan por la cantidad de horas que los abogados han trabajado en su caso (Castillero, O. 2018)”*.

Ya que se supondría que el proceso de toma de decisiones legales es imparcial y objetiva, pero en la práctica no siempre es el caso. A menudo está influenciado por juicios subjetivos resultantes de errores sistemáticos en nuestro pensamiento, conocidos como sesgos cognitivos, donde todos los participantes en el proceso de toma de decisiones legales pueden sufrir estos sesgos.

“Para comprender la psicología cognitiva y la toma de decisiones legales, necesitamos conocer los conceptos básicos del proceso de toma de decisiones, en particular, la teoría del proceso dual. La teoría del proceso dual fue desarrollada por varios científicos diferentes, incluidos Keith Stanovich, Richard West y el ganador del Premio Nobel Daniel Kahneman. Según su investigación, nuestro proceso de pensamiento es una interacción entre dos sistemas, llamados Sistema 1 y Sistema 2 (Castillero, O. 2018)”.

El Sistema 1 es responsable de decisiones rápidas, casi subconscientes. Se puede considerar como un modo automático del cerebro. Usamos el Sistema 1 cuando realizamos tareas simples, como conducir un automóvil en una carretera vacía o inferir el estado de ánimo de una persona a partir de su expresión facial.

El Sistema 2 es responsable de las decisiones conscientes. Es un proceso lento, reflexivo y completo. Usamos el Sistema 2 cuando el Sistema 1 no produce resultados rápidos y precisos. Por ejemplo, cuando nos enfrentamos a un problema no trivial. Sin embargo, el Sistema 2 es un sistema “perezoso”,

que requiere tiempo para encenderse y algo de tiempo adicional para el análisis (Castillero, O. 2018).

Ya que el mundo moderno requiere que tanto abogados, jueces, psicólogos, elementos de seguridad, entre otros, sean buenos tomando decisiones sin comprometer la calidad del asesoramiento legal, sin embargo, los límites del pensamiento no permite tomar decisiones que sean tan rápidas y con la calidad que se buscaría, para una adecuada forma de actuar, donde México está retrazado en estas investigaciones e influencia de la psicología para poder tener una mayor participación cómo se ha visto, ha tenido otros trabajos en el país.

Un ejemplo claro de esto en México, son los argumentos de detención que sufren las personas (Detenciones arbitrarias) y lo frecuente que son ante cualquier cosa *“Durante una manifestación pacífica que se realizó en León, Guanajuato, el 22 de agosto pasado, por mujeres activistas que exponían un caso de violencia sexual cometido por la policía municipal en contra de una joven; la policía realizó al menos 23 detenciones arbitrarias de 22 mujeres y un hombre, así como una serie de agresiones en contra de manifestantes, reporteras y personas que transitaban en el momento de los hechos. (CNDH, 2020)”*.

Habiendo escenarios posiblemente de mayor o menor impacto para lograr un beneficio en estos casos. Autores como Ramírez (2016) señalan que el gobierno mexicano ha promovido o tolerado en mayor o menor grado, ya sea por acción u omisión, de manera directa o a través de terceros, que en nuestro territorio nacional se cometan actos de corrupción y delitos de lesa humanidad tales como: desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura, violaciones sexuales, feminicidios, trata de personas, explotación sexual y labor infantil, ataques a los migrantes, detenciones arbitrarias e ilegales, retenciones arbitrarias, fabricación de delitos e inducción-coacción de testigos, delitos que prevalecen con total impunidad.

Lo cual resulta ser preocupante, ya que desde el punto de vista de protección y legalidad, se demostró que se involucran intereses personales para lograr un beneficio propio en los elementos de seguridad pública, pero donde en la par los ciudadanos ayudan en estos actos al sobornar u ofrecer los

sobornos para deslindarse de alguna responsabilidad y lo más grave son los casos de fabricación de delitos, el uso de la fuerza excesiva, siendo lamentable esto y más por los elementos que la Ciudad de México tiene a su disposición.

En la historia de la Ciudad de México, el 2019 fue el año más violento registrado (89.2%). El Gobierno de la capital aseguró que hubo una tendencia mensual a la baja en el número de delitos a diferencia de lo reportado en el recorte final de 2018 (88.3%); donde se hizo una comparación del último semestre con el mismo período del mes de septiembre, los delitos de alto impacto como: robo a mano armada, secuestros y homicidios hacia un integrante de familia incrementaron un 15%, solo en septiembre del 2019, se registraron 3.426 robos violentos (110 por día) y 149 homicidios, esto reportado en la Percepción sobre seguridad pública, realizado por la Procuraduría General de Justicia y el INEGI (2019) siendo un aumento considerado en delitos de esta índole.

Donde la encuesta sobre Seguridad Pública realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en diciembre del 2019, 72.9% de la población de 18 años y más consideró que vivir en Puebla (92.7%), Tapachula (92.1%) y Ecatepec de Morelos (92%) es inseguro, ya sea por la falta de elementos de seguridad, la poca acción policial que se presentó o por actos de corrupción que hacen que la población no sienta la seguridad esperada. En lo que corresponde a la Ciudad de México, las alcaldías con mayor percepción de inseguridad son: Iztapalapa (87.2%), Gustavo A. Madero (84.4%), Iztacalco (83.5%), Álvaro Obregón (81.2%) y Xochimilco (79.4%).

Por género la percepción de inseguridad fue mayor en el caso de las mujeres con 78.7%, mientras para los hombres fue de 68.2%, lo cual esta investigación reveló que 9 de cada 10 habitantes de la Ciudad de México sienten que viven en un entorno inseguro y que el 60% de ellos desconfía de la policía.

Lo cual abre diferentes perspectivas, dudas sobre la toma de decisiones y forma de actuar de las instituciones públicas para disminuir y poder prevenir estos casos de inseguridad que se presentan en la ciudad. Esto debido en gran

medida por el abuso de poder hacia la población, y ejemplos claros que se presentan son: las “mordidas”, los paseos en patrulla al ser remitidos, intimidación con procesos inexistentes, la relación que existe con grupos organizados y demás acciones que han realizado, *“No hay nada peor que la desconfianza, pero cuando esta campea por todo el país mientras nuestros políticos se enfrascan en temas electorales que les consumen el total de su atención y tiempo, el impacto de este descuido es devastador, pues se convierte en un obstáculo para preservar el **tejido social** y construir un mejor futuro (Homs, 2021)”*.

Por ejemplo, en una investigación realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) como consecuencia de un enfrentamiento suscitado en 2006 en Guerrero, *“se identificaron los cuerpos de dos policías municipales, quienes al momento de la agresión brindaban protección a los presuntos delincuentes ([20minutos, 2019])”*. Donde es claro que la psicología sería uno de los pilares para poder contribuir en la toma de decisiones y el asesoramiento para la creación de leyes o temas legales que sean complejos como en los ejemplos que se dieron, si bien EE.UU o países de Europa llevan una mayor investigación respecto a la inclusión de la psicología con otras áreas multidisciplinarias para la creación o asesoramiento de ciertos temas.

En México resulta un poco más compleja la situación y no es que se deba por la desactualización o el tiempo tardío de las investigaciones, sino, se involucran actos de cultura, políticos, delictivos y de corrupción, pero es claro que la psicología y sus especializaciones pueden ser una herramienta ya sea en temas de salud pública, seguridad pública y entre otras más, teniendo una base sólida con los Derechos Humanos para una toma de decisiones legales adecuada ya que podemos ver la presencia del trabajo psicológico en estos temas en la actualidad.

EL PAPEL DEL PSICÓLOGO EN LOS DERECHOS HUMANOS

“Salimos en algún carro que alguien presta, y nos vamos a la sierra y donde vemos que se hunde un poco la tierra, eso puede ser una señal de que allí enterraron a alguien. Metemos esta varilla y la olemos, y si sale el olor a podrido, ya sabemos que ahí hay un cuerpo.

Testimonio de un familiar de desaparecido a la CIDH en un predio donde encontraron 18 cuerpos en las cercanías de Iguala (CIDH, 2015)”.

La psicología al igual que los Derechos Humanos han ido evolucionando al pasar de los años, así como las investigaciones donde se empieza abrir paso la psicología, llegando al punto de relacionarse el uno con el otro, esto ya sea desde las áreas de estudio que se involucran conjuntamente para el desarrollo académico, profesional, institucional ya sea gubernamental o no gubernamental así como defensores de Derechos Humanos encargadas en salvaguardar la integridad física, mental, de Derecho de las víctimas y población en general, han trabajado conjuntamente cada vez más.

Un punto principal que se debe considerar en la relación de ambas áreas es la ética con la que se desarrollan ya que la psicología en trabajo conjunto con los Derechos Humanos, se puede entender como una extensión amplia en su estudio, ya que explican dimensiones diferentes del ser humano. Visto desde un inicio de la psicología y el de los Derechos Humanos, es representar todo un conjunto normativo que protege a los sujetos por el simple hecho de ser humanos, dichas carreras surgen en el cruce de dos disposiciones de ideas diferentes.

Por un lado, luego de la Primera y Segunda Guerra Mundial, se intensifica a nivel mundial la consideración de establecer leyes que fueran iguales para toda la población y evitar guerras de índole mundial ya que se observaron tratos inhumanos, donde la psicología ya había surgido como rama

separada de la filosofía, derivado de esto surge como una carrera al favor del bienestar humano.

Ferrera (2000) especifica que la psicología se enfatiza como una disciplina aplicada, destinada a resolver los problemas del campo de la salud, educación, trabajo, etc, y como segundo orden de la ideología psicológica se inserta en un contexto de naciente desarrollo industrial del país, principalmente en los inicios de cambio de Estados Unidos, el cual renovarían las prácticas relacionadas con el trabajo y la educación, y al pasar de los años se expandiría a otros países.

En ambos escenarios el trabajo del psicólogo es vital, ya que va dirigido a sobrellevar el sufrimiento y traducir el impacto que se genera en el ser humano bajo situaciones adversas o injustas. La psicología brinda materiales que permiten recuperar el equilibrio mental para afrontar multitud de situaciones, busca ubicar al sujeto en un estado que le permita retomar o fortificar sus proyectos de vida, antes, durante y después ante una violación de Derechos.

El trabajo en Derechos Humanos y toma de decisiones legales siempre involucra una tensión entre los sectores que estimulan la conquista de nuevos Derechos y aquellos que tienden a eternizar las relaciones de poder, esto después de la creación de instituciones para los Derechos, justicia y psicólogos, y la extensión que tuvieron en gran parte de los países interesados en estos temas, pero sin una amplia investigación tanto teórica como empírica.

En la parte nacional, la psicología y la relación que tiene con los Derechos Humanos ha ido creciendo, pero las investigaciones respecto a estos temas como una sola, son escasas y desactualizadas, individualmente las investigaciones son más extensas y una gran mayoría de ellas son por parte de instituciones gubernamentales como no gubernamentales y con países donde México está asociado para tratar y referir todo problema de esta índole, donde la perspectiva acerca de estos temas se encuentra mal posicionada, el papel o rol de la psicología no está bien definida en el desarrollo, investigación,

protección y crecimiento de los Derechos Humanos en la toma de decisiones legales conjunta con estas dos grandes áreas.

Pero es claro que principalmente la psicología atiende la reparación de daños, atención y asesoría a víctimas que hayan pasado por una situación de vulneración a sus Derechos. Es importante la participación en instituciones de gobierno y la importancia que tiene la psicología con otras ciencias para poder ver de diferente manera la situación actual de los Derechos Humanos.

Lo cual, un punto de suma importancia es conocer casos de otros países involucrados en violaciones de los Derechos Humanos, y la similitud de casos que puedan tener con México, especialmente con la Ciudad de México. Es necesario mencionar investigaciones de otros países latinoamericanos para conocer la situación en la que se encuentran y ejemplificaremos con dos países, especialmente Venezuela que es el país más criticado y Uruguay siendo lo contrario, un país ejemplo a seguir, esto considerado por la ONU.

El Instituto de psicología de la salud de Uruguay (2012) menciona, que estos temas implican una tensión entre los sectores que impulsan nuevos Derechos y de aquellos que tienden a romper las relaciones de poder y buscan un fin propio, visto desde un punto político. Esto ha sido por la poca o nula investigación, ya sea de la psicología y las áreas de investigación que se relacionan con este tema, y porque se encontró con una sociedad indispuesta a la explicación de estos temas, en ocasiones favorables o no. Uno de los países más criticados en territorio latinoamericano es Venezuela siendo un ejemplo principal de un país que ha manejado mal los Derechos Humanos.

Venezuela ha sido catalogada como un país que viola los Derechos Humanos de sus ciudadanos, debido a las restricciones legales y administrativas que sufren, un hecho relevante fue en el marco de elección que se efectuó el 14 de abril al 30 de abril del 2013. Debido al fallecimiento del presidente Hugo Chávez, las elecciones ocurridas en ese año desbordaron una serie de eventos de mucha gravedad, esto a partir de denuncias sobre irregularidades en los actos de votación y este obstáculo hizo que los poderes políticos empezarán a faltar en sus obligaciones, de garantizar un estado con

Derecho y seguir creando un ambiente de paz y tolerancia para disipar las controversias en la sociedad.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018), denunció una serie de violaciones de los Derechos de los periodistas, que involucra una acusación y desprestigio, pero el tema central es lo que pasó y pasa debido al uso excesivo de fuerza y tortura, donde de acuerdo a este informe, grupos armados pro gobierno y anti gobierno dejaron víctimas de homicidio, esto por las acciones denominadas como colectivos armados refiriéndose a los manifestantes opositores, donde el nivel de violencia de esos grupos se incrementó a medida que aumentaba el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

Pero es posible saber lo que realmente pasa en Venezuela, Alberto Barrera (2019) rectificó la crisis humanitaria que ha ido escalando, pero se ve envuelta por ambos bandos tanto pro gobierno y anti gobierno. Con frecuencia, lo que aparece en las noticias es y no es Venezuela. Por ejemplo, desde 2018 están activados en el país dos de los fondos humanitarios más importantes del planeta: el Fondo de Gestión de Emergencias de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y los de la Comisión Europea (ECHO), ambos fondos han trabajado con varias organizaciones de la sociedad civil y son un apoyo en medio de la dificultad que se presenta, no obstante, son insuficientes. Esto es sin embargo, un dato que se conoce poco.

“La oposición evita mencionarlo porque su discurso está centrado en atacar la negativa oficial a permitir la ayuda internacional en el país. Y el gobierno no lo reconoce públicamente porque no está dispuesto a aceptar que existe una crisis, porque no desea admitir su fracaso. Todo es y no es cierto completamente. Todo siempre puede ser o pudo haber sido. Mientras, la realidad se vuelve cada vez más urgente. Las proyecciones de la ONU sostienen que este año la migración venezolana alcanzará los 5,3 millones de personas (Barrera. 2019)”.

Demostrando que existen casos y vulneración de los Derechos Humanos y la toma de decisiones legales, más siendo un país duramente criticado. Pero su contra parte el país de Uruguay, ha sido considerada como

uno de los países que mejor conlleva el tratado Internacional de Derechos Humanos en Latinoamérica, tomando en cuenta que *“Persiste la discriminación contra las personas con discapacidad y no existe igualdad de género. En 2016, Uruguay albergó la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de la comunidad LGBTI. ([DW Made for minds], 2017)”*.

Si bien Uruguay no ha expuesto de manera internacional sus problemas relacionados con los Derechos Humanos, no se cuenta con registros de casos que hayan marcado simbólicamente al pueblo uruguayo, existen casos iguales en detenciones arbitrarias y uso de fuerza excesiva. Con esto es admirable el compromiso que tiene el país con los Derechos Humanos, porque además está reflejado internamente y de manera clara como base en la mayoría de sus políticas públicas, las cuales son impulsadas e implementadas por su propio gobierno, también tiene un componente muy importante, en la participación activa en las diversas instancias del sistema internacional de promoción, protección y desarrollo de los Derechos Humanos.

Académicamente el Instituto de Psicología de la Salud en Uruguay, realizaron un programa de psicología y Derechos Humanos, donde la psicología es vista como una disciplina que aporta una concepción del ser humano como un ser complejo, universal, social e individual. La cual su interacción con este tema es poder sostener la premisa de las condiciones materiales de existencia o creación y como la realidad se va modificando, esta razón es porque: *“Los psicólogos que operan en este campo pueden aportar su mirada y su escucha, trabajando con sujetos individuales, familias, grupos, instituciones, y comunidades (Giorgi. S/F, p. 2)”*.

Uruguay demuestra ser uno de los países latinoamericanos que velan por los Derechos de su ciudad y sus ciudadanos, y no exponer sus casos de mayor impacto, ya sea por ser considerado uno de los mejores en respetar o no querer perder ese nombramiento, lo cual le ha otorgado un lugar preponderante en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos, especialmente en la defensa de los Derechos de las mujeres y los niños. Fue nombrado co-facilitador de la Resolución de los Derechos del Niño de la Asamblea General (2014), teniendo voz y voto internacionalmente para

dar resoluciones en problemas que afecten o hayan sido otorgados a los comisionados que participan activamente.

El fin no es atacar o apoyar ideas políticas de estos dos países, sino, ver los casos que fueron tomados como ejemplo de un buen y mal manejo de Derecho, ya que han sido criticados, señalados por países y organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, sociales y culturales, nacionales e internacionales, ya sea en menor o mayor grado las violaciones que sufren. Pero queda claro que no son los únicos países en defender o vulnerar más los Derechos, el país pionero en desarrollar y crear este organismo mundial Estados Unidos ha sido al igual, ejemplo claro de cómo violar los Derechos Humanos de su población y tener acciones fallidas.

Estados Unidos de América en el ámbito de salvaguardar los Derechos Humanos, se ha visto mal al momento de efectuar este deber. Un informe realizado por Human Rights Watch (2019), indicó que durante el segundo año del gobierno del presidente Donald Trump, Estados Unidos protagoniza un retroceso en materia de Derechos Humanos, tanto en el propio país como en el extranjero, políticas que violan o socavan los Derechos Humanos, favoreciendo que *“La embajadora de Estados Unidos ante Naciones Unidas, Nikki Haley, y el secretario de Estado, Mike Pompeo, anunciaron este lunes la salida de su país del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (BBC News Mundo, 2018)”*.

Las tres razones para que Estados Unidos tomara la decisión de abandonar el consejo de Derechos Humanos reportado por BBC News son:

1) que lo integran violadores de Derechos Humanos, justificando su decisión por no haber logrado uno de sus objetivos principales, que era evitar que países con graves vulneraciones de Derechos Humanos sean protegidos por el Consejo e incluso formen parte del mismo, poniendo como ejemplo a la República Democrática del Congo, ampliamente por ser conocidos como uno de los países con peores registros de Derechos Humanos en el mundo, incluso cuando fue elegida para ser miembro, se descubrieron fosas comunes, por ello calificaron al Consejo como "hipócritas y egoístas", los cuales acusaron de

ser protectores de los violadores de Derechos Humanos y ser un pozo negro de parcialidad política.

2) El "prejuicio crónico" contra Israel, fue la segunda gran crítica de Estados Unidos al Consejo de Derechos Humanos. Como se sabe la postura de Estados Unidos frente a Israel y los problemas que ambos países tienen se han configurado en un "prejuicio crónico", esto derivado que el Consejo continúa utilizando como chivos expiatorios a países con historiales positivos en materia de Derechos Humanos en un intento por distraer la atención sobre los que abusan de ellos. La embajadora criticó que el país hebreo sea el único que es un punto permanente de la agenda del Consejo.

3) Una reforma imprescindible, ya que algunos analistas expresaron que, pese a compartir buena parte de las razones expuestas por Estados Unidos para abandonar el Consejo, sería más beneficioso que Washington permaneciera para tratar de cambiarlo desde dentro toda esta reforma en el consejo. Donde la embajadora de Estados Unidos aseguró estar trabajando sin éxito por esta reforma desde el inicio de su mandato, porque eran conscientes de los grandes defectos que tenían, por lo que insistió en un profundo cambio era una condición indispensable para un hipotético regreso de Estados Unidos al consejo de Derechos Humanos.

Las investigaciones relacionadas en el ámbito psicológico se conectan por los tratados internacionales, pero no se ve nada plasmado respecto a estos problemas y la búsqueda de querer mejorar la Ley o las decisiones de estas, así como de las violaciones de Derecho, dos países latinoamericanos con puntos de vista diferentes y un país que decidió retirarse por motivos personales, a expuesto los grandes problemas en relación a la violación de los Derechos Humanos, un discurso racista que envuelve a grupos determinados a imitar y llegar al punto de agresión que no termina de desaparecer en la población.

Esto debido a que la psicología cuenta con una teoría técnica, que se pone a disposición para otras disciplinas que buscan articular, redactar y prevenir estas violaciones ya sea por vulnerabilidad, injusticia o desigualdad, la

psicología es ese pilar que ayuda o ayudaría a las demás áreas de investigación que estudian estos casos para poder ver de manera diferente y humanizar más estos casos y que no pasen desapercibidos.

Ningún país está exento de ser el mejor o peor experto y defensor en Derechos Humanos, ya que involucra acciones donde violen y se asemejen a problemas con México y la Ciudad de México, y una decisión de escoger miembros que representen adecuadamente este tema, ya sea por diferencias políticas mundiales o por los intereses propios de países que buscan tener mayor control sobre otros. Es una cuestión compleja de resolver, pero es claro que aunque varios países comparten mismos valores para mejorar, existe alarma por la hipocresía de países y parte del consejo, al punto de no posicionarse públicamente ante estos problemas.

Ya que mayor parte de los ataques en estos temas son controversiales por el posicionamiento y el nivel de veracidad por lo que se comenta o pasa dentro de un país, donde la información que dan a conocer respecto a su situación actual tiene que ser investigada, donde resulta necesario contrastar cualquier noticia, dudar de aquello que fácilmente refuerza nuestros sesgos personales por dependencias gubernamentales que solo buscan confundir y borrar a sus víctimas dejando daño físico y psicológico, tanto a víctimas como familiares. Demostrando una relación básica de la psicología y los Derechos Humanos, pero sin investigaciones en los casos de justicia para conocer cuántos casos fueron esclarecidos.

4.1.1 Daños psicológicos por la violación de los Derechos Humanos.

“Información extraída de nuestro Informe 2018

La violencia aumentó en todo México. Las fuerzas armadas seguían llevando a cabo labores habituales de la policía. Continuaron las amenazas, los ataques y los homicidios contra periodistas y defensores y defensoras de los Derechos Humanos; los ciberataques y la vigilancia digital eran especialmente habituales. Las detenciones

arbitrarias generalizadas seguían derivando en torturas y otros malos tratos, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Persistía la impunidad por violaciones de Derechos Humanos y crímenes de Derecho internacional..... Dos grandes terremotos hicieron peligrar los Derechos a la vivienda y a la educación (Amnistía Internacional, 2018, p. 312)”.

Es alarmante y triste a la vez, la realidad que está pasando México en temas de Derechos Humanos tanto nacional como internacional, al punto que países han escrito y redactado la situación que se vive en México y cómo autoridades mexicanas evaden estos temas cada vez que se les cuestiona. Durante las últimas décadas, México ha atravesado una serie de eventos relacionados con la violación de los Derechos Humanos de la ciudadanía, mismo que no solo generan registros gráficos, sino secuelas en quienes los padecen o padecieron, quedando albergados en la memoria individual y colectiva del pueblo.

Gracias a los medios de comunicación, es posible evidenciar las violaciones a los Derechos Humanos, viralizar la información y pedir apoyo a los organismos sociales y gubernamentales pertinentes para solucionar los casos que día con día surgen. Donde a su vez se expone la falta de compromiso para evitar estos casos y especialmente después de tener un sistema de justicia penal deficiente durante años, aun cuando ha sufrido actualizaciones teniendo una base sólida respecto a la protección y garantía a los Derechos Humanos.

El nuevo sistema de justicia penal adversaria entró plenamente en vigor en junio del 2016, pero este nuevo sistema continua reproduciendo los problemas del antiguo sistema penal acusatorio, reflejando así, problemas a la violación de presunción de inocencia y el uso de pruebas obtenidas con métodos contrarios a los Derechos Humanos y otras pruebas ilícitas, la veracidad de estas y la forma en que fueron obtenidas durante el proceso siguen siendo en su mayoría de procedencia dudosa. Se presentaron al Congreso en 2015-2016 proyectos de ley que, de aprobarse, debilitaría las

garantías de juicio justo y ampliarían el ámbito de aplicación de la prisión preventiva obligatoria.

Antonio Torres, reportero de Zacatecas, publicó en 2014, uno de los pocos reportes relacionados al problema que México pasó y pasa en relación a la violación de los Derechos Humanos y sus garantías, *“la violación a los Derechos Humanos de los ciudadanos genera consecuencias psicológicas irreversibles, que pueden llevar incluso al suicidio... (Torres. 2014)”*. Este reporte fue en primera instancia hecho en Zacatecas ya que entrevistaron a ciudadanos, funcionarios de la comisión de Derechos Humanos de Zacatecas y ONG’s, debido a la ola de violencia que se empezaba a vivir, en su mayoría ocasionados por grupos delictivos relacionados al narcotráfico y la violencia intrafamiliar donde el problema se iba agravando.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, expuso que en la violación a los Derechos de las personas se muestra una afectación a su estado emocional, psicológico o moral, así como agresiones físicas y en casos más extremos se presentan violaciones de índole sexual. En Zacatecas, los adolescentes son los principales afectados por la violación de sus Derechos Humanos, debido a que viven una etapa de cambios psicológicos y físicos.

“cuando niños y jóvenes son violentados psicológica, física o sexualmente, caen en una disminución del desempeño escolar, depresión, síndrome de disociación o dificultad en la comunicación (Torres, 2014)”. El hecho de poder conocer acerca de estos problemas psicológicos en primer instancia, es poder investigar las acciones que se han llevado a cabo para evitar estos daños que en corto o largo plazo puede afectar al individuo socialmente, refiriéndose desde niños hasta adultos, ocasionado desde abuso intrafamiliar, violaciones, secuestros, tortura, uso excesivo de fuerza, detenciones arbitrarias, entre otros.

“Los delitos violentos son sucesos negativos, vividos de forma brusca que generan terror e indefensión ponen en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional, que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales (Echeburúa, y de Corral. 2005)”. Desde esta

perspectiva una víctima es un ser humano sufriente por el daño provocado por otro ser humano, llevando al sujeto a un componente subjetivo, una interferencia negativa en la vida cotidiana que puede perjudicar de diferentes maneras, que van desde reacciones emocionales graves, incapacidad de rehacer su vida, dificultad para establecerse proyectos a futuro, entre otras Echeburúa, y de Corral (2005).

Con lo cual la creación de instituciones para la reparación de daños tanto psicológicos, económicos y de justicia han sido un gran paso para la investigación respecto a esto, la principal en la Ciudad de México fue PROVÍCTIMA (2011), su principal función era que cada persona que acudiera en busca de ayuda por haber sido víctima de la violencia y no hubiera sido escuchada o atendida por las autoridades competentes, fuera acompañada en la búsqueda de información, respuestas, atención por parte del Estado para cubrir los problemas en Derechos Humanos sufridos, aunque, no fuese algo establecido, se empezó a buscar solución.

Fue hasta el mejoramiento o reorganización de PROVÍCTIMA a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), siendo un organismo público que se encargaría:

“...de garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, además el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el propósito de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones (Derecho Mexicano, 2016)”.

Esto debido para formular y reinventar las propuestas de una política integral nacional, prevenir violaciones a los Derechos Humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos.

La fracción XXX que marca la CEAV es crear y coordinar comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de Derechos Humanos que requieran prevención, atención e investigación con una

perspectiva integral, tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado.

La CEAV es una institución gubernamental con una base multidisciplinar permitiendo la participación de psicólogos y demás disciplinas en este tema, para realizar investigaciones más concretas que tanto afectan y que la mayoría de la sociedad cree no es útil, ya que no ven algún cambio en los resultados para disminuir estos casos. El modo de trabajar es por una Resolución adoptada por la Asamblea General de los Derechos Humanos el 16 de diciembre de 2005, por parte de las Naciones Unidas en el tratamiento de las víctimas:

“VI. tratamiento de las víctimas. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus Derechos Humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su Derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma. (Naciones Unidas, 2020)”

Mayormente por los problemas que se conciben en México y especialmente, porque la policía habitualmente incumple en sus obligaciones durante las detenciones y después de estas, y el gran problema de corrupción que se vive, el gobierno mexicano aceptó siete recomendaciones para combatir la tortura y otros malos tratos, adoptar una definición legal de tortura que esté en plena consonancia con las normas internacionales y del país, e investigar de forma diligente y adecuada estos casos que van a su vez de la mano con la tortura en las detenciones policiacas y, en su caso, enjuiciar los casos de probables torturas.

Otro dato importante sobre la seguridad pública en México e Instituciones con relación a seguridad, aceptaron otra serie de recomendaciones para poder garantizar que los encargados de hacer cumplir la ley tienen una formación y equipamiento adecuado, que estén bajo un control civil garantizando, que las violaciones de Derechos Humanos cometidas por las fuerzas de seguridad sean juzgadas ante tribunales civiles y limitar la jurisdicción de los tribunales militares, sin embargo, sigue habiendo grandes desafíos para abordar la impunidad por violaciones de Derechos Humanos cometidas por las fuerzas armadas.

Es claro que las investigaciones relacionadas con los Derechos Humanos y especialmente las violaciones de estas no han sido de gran relevancia para una investigación exhaustiva en México, la información históricamente ha sido omitida para encubrir partidos políticos, presidentes, toma de malas decisiones legales o controlar por medio del miedo a las masas colectivas. En este siglo estas escasas investigaciones que han sido más por fuerza, falta de seguridad a defensores o recomendaciones por el tratado, han servido para favorecer la identificación de problemáticas y la generación de propuestas para coadyuvar en su solución y resolución de estos.

Pero esta falta de investigación revela varios puntos, pero el más importante en primer instancia son los daños psicológicos se ven reflejados pero desde una base muy básica, como se señaló hay una disminución del desempeño escolar, depresión, síndrome de disociación o dificultad en la comunicación, agregando problemas de estrés post-traumático y casos de suicidios, de lo cual sería importante conocer si se ven reflejados otros problemas de mayor gravedad, como daños cerebrales adquiridos, entre otras que no se hayan investigado y la necesidad de dar mayor participación en la investigación psicológica en esta área.

Ya que México es un país con un régimen ortodoxo en la manera de gobernar, muy centralista y presidencialista en el que los gobernantes han abusado con mucha frecuencia de su poder y, en consecuencia, han violado diversos Derechos, ha logrado que la población mexicana y la perspectiva de

estos temas sea visto como malo, si bien es otro punto de interés es bueno conocer la opinión de la población mexicana y cómo es vista la perspectiva de los Derechos Humanos, de lo cual en México cuesta trabajo conocer los pronósticos sobre los posibles desenlaces que se tienen en el presente y futuro, en relación a la reparación de daños.

4.1.2 El papel del psicólogo en la protección de los Derechos Humanos.

“Me subieron por discutir con un jefe de seguridad, por exigir mis Derechos. Me dejaron sin llamadas. Las custodias me lastimaron las manos. No atienden mi mano. No confió en las autoridades.

Testimonio recibido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha, la interna refirió llevar encerrada tres meses en celdas de castigo; este periodo de tiempo fue también confirmado por las autoridades, quienes afirmaron que habría sido el resultado de algunas infracciones seguidas cometidas por la persona castigada (CIDH, 2015)”.

Los relatos que se han puesto en cada capítulo, nos muestra la cruel realidad que viven las personas y nos pone a pensar que aunque varios casos llegaron a resolverse, muchos permanecieron impunes. Entonces la gran incógnita que se establece es conocer cuál sería la importancia y papel que desarrolla el psicólogo en estos ámbitos en la población en general, que no conoce y conoce sus Derechos, y la facilidad de vulnerar por la intimidación que reciben por las autoridades encargadas de salvaguardar su integridad en el traslado y proceso jurídico.

El Consejo General de la Psicología de España (2014), a través de la European Federation of Psychologists' Associations (EFPA) emitió un comunicado a la población en general defensora de Derechos Humanos, recordando la importancia que tiene el respetar dichos Derechos en todo el mundo, y la necesidad de realizar acciones para frenar estas violaciones. Según la EFPA, los psicólogos y las asociaciones profesionales tienen un papel fundamental en la protección en las siguientes áreas:

- *“Trabajando en la prevención de las violaciones de los Derechos Humanos, mediante la manifestación pública de las amenazas que observen en contra de la protección de estos Derechos en la población.*
- *Fortaleciendo la resiliencia de los clientes.*
- *Promoviendo el cumplimiento de unas condiciones adecuadas de vida, siguiendo las directrices de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- *Apoyando al resto de colegas y asociaciones profesionales en sus acciones para hacer frente las violaciones de los Derechos Humanos.*
- *Trabajando en la promoción de estrategias de integración, que impliquen la mejora del acceso a la educación, empleo, la atención sanitaria y la vivienda.*
- *Compartiendo iniciativas en este campo con el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la EFPA, con el fin de que se difundan a través de la Web y sirvan de inspiración para otras asociaciones y profesionales (Consejo General de la Psicología de España [INFOCOP], 2014)”.*

Estas acciones implementadas por el Consejo General de España dieron a conocer los problemas que se presentan alrededor del mundo, con el objetivo de erradicar o disminuir los posibles daños psicológicos que se pueden presentar.

Pero no deja de inquietar la pregunta sobre el rol de la psicología en el ejercicio de los Derechos Humanos y la toma de decisiones legales, existen investigaciones en América Latina acerca de esto, uno de los principales programas encargados es el Programa Andino de Derechos Humanos (Aportes Andinos) de Ecuador, explica brevemente la falta o nula divulgación e investigación relacionado con la psicología, los Derechos Humanos y la impartición de justicia en la actualidad:

“parte de considerar que no ha habido, como se ha mencionado, la suficiente atención en el debate académico sobre los aportes que la psicología puede brindar para el ejercicio de los Derechos Humanos. Lo cuál no quiere decir que no haya trabajos al respecto, al contrario, lo que se precisa es su difusión, su planteamiento como debate, y la posibilidad de que esas discusiones también se agenden como temas tanto en el ámbito de las políticas estatales, como en el de las universidades y del activismo de la sociedad civil (Programa Andino de Derechos Humanos. 2013)”.

Pero otro de los obstáculos en México, es la relación académica que pudiera existir en primer principio entre la psicología y los Derechos Humanos, ya sea desde un nivel básico para conocerlos o como una materia para complementar ciertos temas con relación a ellos, por lo cual institutos como la CNDH la oferta educativa que ofrece es *“De conformidad con las atribuciones de estudio, enseñanza y divulgación, el Centro Nacional de Derechos Humanos ofrece al público en general la posibilidad de ingresar a diversos programas académicos, los cuales tienen como objetivo contribuir a la formación de especialistas en derechos humanos que cuenten con las necesarias herramientas conceptuales y prácticas en la materia, que puedan coadyuvar en un trabajo cotidiano orientado al respeto y promoción de los derechos humanos ([CNDH, 2022]).*

Es claro que en México, la educación en Derechos Humanos no es obligatoria y el estudio de esta misma va dirigida a un público en general, sin ser necesariamente para psicólogos o demás áreas de investigación, siendo un área de interés propio como una necesidad, ya sea académicamente básica como especializada, desde licenciatura y demás.

Se han presentado algunos ejemplos que simplifican la importancia de la psicología en la toma de decisiones legales tanto como en los Derechos Humanos en la actualidad y la importancia que tiene en estos temas, ya que uno de los principales aportes que puede ofrecer es el trabajo conjunto con demás áreas, así como una perspectiva más “humana”, que podría aportar más allá del trabajo básico clínico que se conoce, ya que la toma de decisiones

legales deberían ser tomada desde los Derechos Humanos y viceversa, logrando así un crecimiento en el país.

Por lo que se entiende, si la psicología quiere realizar algún aporte significativo en la historia, política de los países y educativa, si los psicólogos quieren contribuir al desarrollo de los países latinoamericanos, se necesita replantear el bagaje teórico-práctico, pero replanteándolo desde la vida de los propios pueblos, desde sus sufrimientos, sus aspiraciones y luchas. Se busca que el psicólogo tenga más participación en ámbitos de Derechos Humanos, de justicia, toma de decisiones legales y políticos; un paso es poder abrir más el estudio y participación, esto por medio de investigaciones y trabajos en procesos jurídicos, penales y políticos.

CONCLUSIONES:

A lo largo de esta investigación se planteó la importancia del trabajo y la influencia que la psicología asume en la toma de decisiones legales y en los Derechos Humanos. Con relación a esto se presentó un marco de referencia permitiendo comprender la categoría inicial que son de suma relevancia, como la evolución de los Derechos Humanos, la participación de la psicología en el trabajo administrativo-jurídico, la toma de decisiones legales y su trabajo en los Derechos Humanos.

El uso de la metodología que se llevó a cabo durante este trabajo, nos dio la oportunidad de entender todo el campo de la psicología que se ha desarrollado, pudiendo interpretar el trabajo y los estudios de la psicología que se han llevado a cabo, conocer más afondo el trabajo que ha ido evolucionando en la psicología tanto básica como especializada, así como también plantear una serie de preguntas sin importar el orden de los temas, ya que posibilita el entendimiento de este tema y el gran trabajo que ha ido desarrollándose en la psicología.

Por lo cual:

“Para desarrollar la monografía como un texto, como unidad de significación, como un todo significativo, se requiere exponer con claridad y pertinencia las ideas en las unidades, subunidades y párrafos. Cada párrafo, por lo general, trata una idea.

La investigación documental no es un culto al plagio; la monografía no es una copia textual, una yuxtaposición de párrafos. Por el contrario, requiere un gran nivel de creatividad y originalidad, además de una gran capacidad de análisis, síntesis y reflexión.

Al fin de concluir si se consigue tener un impacto en la calidad de vida de las personas. La influencia de la psicología en las decisiones legales y en los Derechos Humanos es una herramienta muy apropiada para el momento de creación o planificación de leyes que se vive en la actualidad, ya que se espera la psicología pueda tener una perspectiva diferente a las demás áreas de investigación, pero lo más recomendable siempre es que pueda trabajar mano

a mano con estas y así poder complementar y diseñar leyes, protocolos, asesorar e incluso intervenir más en actos de política tanto nacional como internacional.

Fue posible identificar mediante la revisión de artículos, libros, reportes, entre otros, que la importancia de los psicólogos en la garantía de los Derechos Humanos e investigaciones en la toma de decisiones legales, son mínimas o similares al pasar de los años concretamente en estos temas, ya que por los motivos relacionados a las necesidades de la sociedad mexicana no ha sido considerado como una ciencia o investigación social que tenga que ser considerada para una mayor exploración y el método de investigación da la oportunidad de brindar una opinión y debate a este tema y la importancia que tiene con base a las investigaciones recolectadas y al entorno social que se vive actualmente.

Si bien en un principio la evolución o actualización de los Derechos Humanos fue progresando a nivel mundial, México ha ido lentamente agregando a la Constitución, leyes y garantías para el uso adecuado de los Derechos Humanos, para que no sean malbaratados por ciudadanos y organismos públicos. Donde tuvieron que pasar varios hechos históricos para poder llegar al punto actual de interés social y a su vez exigir respuesta ante estos hechos que marcan a la ciudadanía.

El papel del psicólogo en la garantía de los Derechos Humanos ha ido en mayor crecimiento e investigación, ya que en la actualidad donde los problemas relacionados con este tema son cada vez más alarmantes y de mayor interés, se ha podido observar que quedan secuelas físicas y psicológicas de impacto, que impiden que el individuo continúe con su vida. Pero en el caso de toma de decisiones legales las investigaciones son mínimas ya que se podría considerar que la psicología no podría intervenir, siendo un obstáculo para el crecimiento multidisciplinar que puede ofrecer la psicología.

El trabajo concreto del psicólogo y la psicología está definido desde una base clínica que busca remediar, resarcir los daños de una víctima y las consecuencias que tendría, ya sea por medio de terapia o canalizar a

instituciones ya implementadas, lo cual resulta de gran ayuda en un principio para seguir con investigaciones o actualizaciones sobre estos problemas.

Es claro que la psicología en general sigue siendo estigmatizada, al punto que las averiguaciones realizadas se centran más en investigaciones relacionadas en la reparación de daños o el trabajo básico del psicólogo como terapeuta y no va más allá de lo que se puede esperar del trabajo ya establecido.

Esto se puede observar por los datos recolectados en este estudio, ya que es claro que en el ámbito de porcentajes en delitos, seguridad/inseguridad e instituciones involucradas es amplia, no hay una correlación directa en el ámbito de Derechos Humanos, toma de decisiones legales y psicológica concretamente, y no hay un porcentaje claro en la reparación de daños de víctimas que sufrieron estos casos, aun habiendo instituciones encargadas sobre este tema.

Pero lo que resultó complejo para el desarrollo de esta investigación, fue la relación que tiene la psicología en la toma de decisiones legales y de Derecho, ya que es necesario discutir algunos aspectos de importancia relacionados con el desafío de desarrollar este estudio: 1ro, investigaciones en concreto en esta área de estudio no se han desarrollado ampliamente, lo cual contrapone puntos de vista diferente a los que se establece por instituciones para disminuir estos casos, ya que diferentes áreas de investigación tienen mayor o menor interés para desarrollar este tema y demostrando la falta de estudios a nivel académico, donde son pocos los que saben de estos temas.

2do, lo normalizado que están estos actos y casos en la violación de los Derechos Humanos, al punto que las investigaciones son minimas, ya que el trabajo o la importancia del psicólogo no es de gran importancia para poder desarrollarse en estas áreas de investigación y poder buscar otra forma de combatir estos problemas, y no hablando exclusivamente de la psicología, sino, con otras áreas multidisciplinarias e interdisciplinarias para conjuntarse como una misma y ver desde diferentes perspectivas este problema y poder proponer o implementar acciones para impedir estos casos.

3ro, y lo principal que llamó la atención, es la situación que ha vivido y vive México que se relaciona con el punto anterior. Uno de los factores que impiden desarrollarse en esta área, son actos de corrupción en general que se presentan, y no hablando exclusivamente en el tema de Derechos Humanos y legalidad, sino, la relación con la psicología, desde las áreas de trabajo que cubren: la administración federal y administración en general, justicia, elementos de seguridad, población y todo el entorno general que involucra la corrupción en México, ya que cada vez ha ido extendiéndose y ha ido implementándose más en la vida de los mexicanos.

“Los estudios sobre el impacto de la corrupción a los Derechos Humanos son prácticamente inexistentes. Hay textos que analizan conceptualmente cómo se esperaría que la corrupción genere violaciones a los Derechos humanos, pero no acompañan evidencia empírica de tal relación, vaya, son una base interesante para la discusión, pero no sirven para realizar diseños de políticas públicas anticorrupción sustentados en evidencia (CNDH, 2017; p. 5)”.

Siendo un obstáculo para el desarrollo de esta investigación, ya que la corrupción es un factor principal que permea todos los pensamientos y las acciones sociales. Si bien hay estudios por separado de los tipos de corrupción que se presentan, pone en duda las estrategias y decisiones que se implementan para erradicar estas acciones, ya que año con año, sexenio tras sexenio, partidos políticos, investigaciones y demás que vemos, no han conseguido un avance o desarrollo adecuado ante estas acciones y es más frecuente el uso de estas acciones, siendo un obstaculizador en todo México e investigaciones de esta índole.

Ya que la falta de estas investigaciones para el año 2017, demostraron que *“El Estado y la Ciudad de México junto con Morelos aparecen dentro de los primeros cuatro peores lugares (más percepción de corrupción) en tres de las cuatro mediciones (percepción de la corrupción en seguridad y seguridad nacional, administración y procuración de la justicia), (CNDH, 2017; p. 11)”.* Lo cual ha seguido siendo un problema de gran alcance en la actualidad, aun siendo la Ciudad de México un foco rojo de corrupción y principalmente en el tema de justicia y Derechos Humanos.

Siendo preocupante la situación actual que se vive en la Ciudad de México, que existen diferentes actos que llevan a la violación de los Derechos Humanos y a la mala toma de decisiones legales, donde hay enojo, confusión, conformismo, ante estos problemas sin tener o asegurar una propuesta que certifique o busque eliminar estos problemas, tanto de policías como de ciudadanos que puede llevar a un sesgo al momento de impartir justicia durante el proceso de acusación por estos actos de corrupción, la inexistente investigación con base científica y la falta académica que se encuentra desde todos los niveles de educación.

Lamentablemente la escasa participación de los psicólogos y la psicología no son consideradas ampliamente, y especialmente como se observó hay áreas de la psicología que pueden aportar evidencia para dar un mayor desarrollo y crecimiento en esta área de investigación tanto en Derechos Humanos como en la toma de decisiones legales.

Esta investigación sirve para denotar que México aunque se hable, se investigue sobre Derechos Humanos y legalidad, sigue siendo un área que pone en peligro a investigadores, periodistas, defensores de Derechos Humanos, entre otros; la situación es delicada ya que día con día por medio de noticias, redes sociales, familiares o amigos, nos enteramos de una violación, un acto de corrupción o falta de justicia, que afecta o afectara a las personas que pasaron por ese problema. Es lamentable la situación que se vive, temor al salir a las calles o no saber que pasara, es un fenómeno que ha aterrorizado y al igual que la corrupción o la violencia, son actos que se han normalizado.

Lo cual representa una aportación teórica amplia, al no solo ver a la psicología como un área clínica o un mentor para salir “adelante”, sino, en la necesidad de la integración del conocimiento multidisciplinario con otras áreas de investigación tanto sociales, políticos y de salud, ya sea para poder mejorar protocolos, leyes, instituciones, desde una vista más humana y científica que ve la psicología y otras áreas de investigación.

RECOMENDACIONES:

No podemos culpar la mínima investigación realizada sobre estos temas o áreas de investigación y especialmente a las demás áreas de investigación relacionadas. Ya que con base a la investigación realizada, sirve en un principio para dar a conocer la falta de investigación y actualización sobre el papel del psicólogo en temas de protección de Derechos Humanos y toma de decisiones legales actuales. Por lo cual recomendamos una mayor participación de psicólogos y demás áreas de investigación para profundizar en este problema que sufre México, la Ciudad de México y el mundo actual.

Siendo en principio llamar la atención y dar a conocer la necesidad del trabajo de la psicología en estos temas, ya que los recursos y acciones que se presentan son necesarias para una mayor investigación, ya que por medio de esto uno de los objetivos es seguir evolucionando la psicología y el trabajo que podría desempeñar, pudiendo así intervenir y mediar en el trabajo de leyes con una base sólida en Derechos Humanos y al mismo tiempo poder evaluar la mayoría de los factores que ponen en riesgo a la sociedad y al individuo por el mal funcionamiento de estas dos áreas de investigación y la desactualización que se presenta.

Ya que se pudo observar que la labor del psicólogo y la psicología, cae en un ámbito básico de labor clínico, esto quiere decir, que el trabajo recae en un trabajo de acompañamiento y tratamiento psicológico tanto internacional como nacional, evidenciando la poca participación y apoyo. Por lo cual otra estrategia para esto es empezar a darle importancia a la psicología y demás áreas de investigación multidisciplinarias, para poder llevar a cabo trabajos políticos, de legalidad y como defensores de Derechos Humanos, aportando desde la base de estudio un panorama en relación con el medio ambiente físico y social que lo rodea.

Por lo cual, es necesario y recomendable un adecuado aprendizaje y enseñanza respecto a los Derechos Humanos, ya que los actos corruptores que se viven hoy en día son problemas que van agravándose y que se pueden relacionar con la falta de estas investigaciones, ya que pueden ser obstáculo

para una investigación certera y adecuada, así como en la adecuada forma para la toma de decisiones legales actuales desde una base científica, social y multidisciplinaria. Siendo una estrategia adecuada a futuro desarrollar planes de estudio que vayan desde un nivel básico de estudio hasta niveles superiores, desarrollando clases o actividades extracurriculares para conocer y dar a conocer la importancia de los Derechos Humanos en la actualidad.

Dónde finalmente las investigaciones pudieran crecer y desarrollarse más de lo que actualmente se sabe, si bien las estrategias presentadas puedan parecer acciones básicas o sencillas resultan ser necesarias, ya que este tipo de investigaciones demuestra los problemas que hay en la actualidad, ya que pone en duda que es lo que pasa en la toma de decisiones legales y en los Derechos Humanos en la actualidad, en la forma de trabajo que se ha llevado por años y como es que participan las instituciones, políticos, leyes y presidentes en estos temas. Siendo una investigación apropiada ya que expone estas deficiencias y falta de resultados, dejando en evidencia la necesidad de seguir con estas investigaciones.

Referencias.

1. Amnistía Internacional. (2018) *Informe 2017/18 Amnistía Internacional: La situación de los Derechos Humanos en el mundo*. (1ra ed.) Editorial Amnistía Internacional.
2. Castellanos, F. (2019). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. (55va ed.) Editorial Porrúa.
3. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2009). *Ley de la policía Federal*. Editorial Secretaría General.
4. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (2018). *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. Editorial Secretaria General.
5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018) *conoce tus Derechos Humanos en el nuevo sistema penal acusatorio*. (1ra ed.) Editorial CNDH México.
6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017) *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México, Análisis de las tendencias en las entidades federativas entre el 2000 y el 2014*. (1ra ed.) Editorial CNDH México.
7. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2014). *ESTATUTO Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. (1ra ed) Editorial Secretaría de Gobernación.
8. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015) *Informe de país de México. En Situación de los Derechos* (págs. 11-241). Organización de los Estados Americanos.

9. Congreso de Anáhuac. (1815). *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*. (1ra ed). Editorial Imprenta Nacional.
10. Congreso General Constituyente. (1857). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. (1ra ed). Editorial Imprenta de I. Cumplido.
11. Congreso General Constituyente. (1824). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824*. (1ra ed) Editorial Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Echeburúa, E. y de Corral, P. (2005) ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol.5: 57-73.
13. Gómez, C. J. (2014). *Los Derechos Humanos en la historia: luchas, contradicciones, metas alcanzadas y retos*. Historia y geografía, 219-228.
14. Guardia, M. (1889). *Las leyes de indias*. (1ra ed.) Editorial Espiritu Santo.
15. Instituto de Psicología de la Salud. (2012) *Título del programa: Psicología y Derechos Humanos*. Editorial Facultad de Psicología Universidad de la República.
16. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional De Seguridad Pública Urbana*.
17. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Encuesta Nacional De Seguridad Pública Urbana*.

18. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). “Estadísticas a propósito del...día internacional de los Derechos Humanos (10 de diciembre)”. Comunicación Social.
19. Macedo, M. (2014). Psicología Jurídica y psicología criminológica. Temáticas y áreas de interés. *Revista electrónica de Psicología Iztacala*, 1349-1373.
20. Morales, L. y García, E. (2010). *Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo*. Diversitas, 237-256.
21. Naciones Unidas. (2020). *Principios y directrices básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Naciones Unidas.
22. Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos*. Editorial Naciones Unidas.
23. Naciones Unidas. (2018) *Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin*. Editorial: Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado.
24. Pardo, C. (2019). *Ley De Cultura Cívica De La Ciudad De México*. Editorial Gobierno de la Ciudad de México.
25. Programa Andino de Derechos Humanos. *Aportes Andinos: revista de Derechos Humanos*. 33 (diciembre 2013): 148 p.
26. Rodríguez, M. (2011). *Origen, evolución y positivización de los Derechos Humanos*. (1ra ed). Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.

27. Rousseau, J. (1762). *El contrato Social*. (1ra ed) Editorial Marc-Michel Rey.

28. Santolaya, F. (1998). *Perfiles profesionales del psicólogo*. (1ra ed) Editorial Colegio Oficial de Psicólogos de España.

29. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2019) *Modelo Óptimo De La Función Policial. Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas*. Editorial Gobierno de México.

30. Secretaría General de Servicios Parlamentarios. (2019). *Medios de Control Constitucional*. Editorial Senado de la República.

31. Senado de la República (2016). *CEAV debe informar detalladamente fallas en la atención a víctimas: de la Peña Gómez*. Senado de la República.

Referencias Virtuales:

1. Amnistía Internacional. (2020, 4 de enero) La educación en Derechos Humanos es fundamental para abordar las causas profundas de las violaciones de Derechos Humanos. Sirve para empoderar a las personas –y especialmente a las víctimas de abusos– para que exijan pleno respeto a los Derechos Humanos. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-Derechos-humanos/>

2. Anaya, I. Díaz, W. Durán, B. Gómez, B. y Pabón, J. (2018). *Investigación Documental*. <https://es.slideshare.net/FerGiza/investigacin-documental-16405056>

3. Arango, J. P. (2017, 22 de febrero). *El sacrificio de ser policía*. Animal Político, <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/el-sacrificio-de-ser-policia/>
4. Barrera, A. (2019) *¿Es posible saber lo que pasa realmente en Venezuela?* Editorial The New York times <https://www.nytimes.com/es/2019/03/17/espanol/opinion/la-verdad-en-venezuela.html>
5. Bernal, A. y Hadad, O. (2015, 5 de mayo) *Corrupción en la Administración Pública Federal: un nuevo enfoque para su estudio y prevención*. <https://www.psicologiaincientifica.com/corrupcion-administracion-publica/>
6. Beltrán. E. (2015). *Investigación de violaciones de Derechos Humanos y crímenes de Derecho internacional*. <http://www.Derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/T%C3%A9cnicas%20de%20Investigaci%C3%B3n..pdf>
7. Borodovsky, J. et. al. (2022, 1 de Febrero) The Importance of Psychology for Shaping Legal Cannabis Regulation <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7679279/>
8. Castellero, O. (2018, 15 de Junio) Las teorías del proceso dual: qué son y cómo explican la mente humana <https://psicologiaymente.com/psicologia/teorias-del-proceso-dual>
9. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020) *Asuntos de la Mujer*. Editorial CNDH México. <https://www.cndh.org.mx/tema/179/asuntos-de-la-mujer?page=1>

10. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020) *Asuntos de la Mujer*. Editorial CNDH México. <https://www.cndh.org.mx/tema/179/asuntos-de-la-mujer?page=1>
11. Consejo General de la Psicología de España (2014 10 de diciembre) *El papel de los psicólogos en la protección de los Derechos Humanos, comunicado de la EFPA*. Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos. http://www.infocop.es/view_article.asp?id=5417
12. Congreso General Constituyente. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*. Secretaría de Gobernación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
13. DW Made for minds. (2017) *Derechos Humanos: ¿dónde se sitúan los países latinoamericanos en la clasificación de la ONU?* <https://www.dw.com/es/Derechos-humanos-d%C3%B3nde-sesit%C3%BAan-los-pa%C3%ADses-latinoamericanos-en-la-clasificaci%C3%B3n-de-laonu/g-41719911>
14. Giorgi, V. (s, f.). Título del programa: psicología y Derechos. Uruguay: Instituto de Psicología de la Salud. https://psico.edu.uy/sites/default/files/programa_psicologia_y_ddhh_0.pdf
15. Gobierno de la Ciudad de México (2017) (2020, 7 de marzo). *¿El nuevo Sistema de #JusticiaPenal de Estados Unidos y el de México son iguales?* <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/el-nuevo-sistema-de-justiciapenal-de-estados-unidos-y-el-de-mexico-son-iguales>
16. Secretaría de Seguridad Ciudadana (2020, 7 de marzo). *Gobierno de la Ciudad de México*. <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

17. Guzmán, N. (2019, 17 de septiembre). DW Made for mind. <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-y-su-compleja-situaci%C3%B3n-de-Derechos-humanos/a-50464067>
18. Homs, R. (2021, 2 de enero) *La desconfianza crónica*. El UNIVERSAL <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/ricardo-homs/la-desconfianza-cronica>
19. Marzoa, J. (2022, 5 de Febrero) PSICOLOGIA Y LEY.- CRITERIOS SOCIOLEGALES IMPLICADOS EN LA TOMA DE DECISIONES JUDICIALES <https://journals.copmadrid.org/api/archivos/1995/arti3.htm>
20. Morales, O. (2003) FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y LA MONOGRAFÍA. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:mnrjoBoPnW4J:www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16490/1/fundamentos_investigacion.pdf&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=mx
21. Naciones Unidas. (2020, 14 de marzo). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
22. Naciones Unidas. (2020, 18 de mayo). *Conceptos clave sobre los DESC - ¿Pueden exponerse algunos ejemplos de violaciones de los Derechos económicos, sociales y culturales?* <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/whatareexamplesofviolationsofescr.aspx#:~:text=Una%20violaci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos,de%20respetarlos%2C%20protegerlos%20y%20realizarlos.>
23. Noah, Q. (2020, 23 de diciembre) *Las aventuras de Califo*. <https://quetzalnoah.tumblr.com/post/158035710365/qu%C3%A9-hermosa-es-la-gente-loca-la-que-est%C3%A1>

24. Ramírez, A. (2016). *México vive la peor crisis de Derechos Humanos de su historia*. Contralinea. <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2016/05/06/mexico-vive-la-peor-crisis-de-Derechos-humanos-de-su-historia/>
25. Rodríguez, D. (2017, 8 de marzo). *El País Verne*. https://verne.elpais.com/verne/2017/09/08/mexico/1504899223_310767.html
26. Romón, J. (2014, 26 de diciembre). *PSICOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS*. Plataforma de pensamiento crítico. <http://piensacritico.org/psicologia-y-Derechos-humanos/>
27. Romero, G. A. (2016, 13 de junio) *El plazo para implementar un nuevo sistema penal se cumple este mes. Su capítulo más divulgado es el juicio oral, pero no es el único. Su funcionamiento depende de una ciudadanía informada*. <https://www.letraslibres.com/mexico/comprender-el-sistema-acusatorio>
28. Sánchez, C. A. (2017, 4 de marzo). Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/atotonilco/n8/e5.html#refe1>
29. Secretaría de Gobernación (2019). *Ley de la Guardia Nacional*. Editorial Secretaría General. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561285&fecha=27/05/2019
30. Solís, B. (2012, 4 de marzo). *Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>
31. Torres, A. (2014, 6 de enero). *Advierten daños psicológicos por violación a Derechos Humanos*. NTR Periodismo Crítico.

<http://ntrzacatecas.com/2014/01/06/advierten-danos-psicologicos-por-violacion-a-Derechos-humanos/>

32. UNESCO. (2020, 7 de marzo). 1968: *Año de los Derechos Humanos*. <https://es.unesco.org/courier/enero-1968>

33. Urra, J. (1993). *Confluencia entre psicología y Derecho*. Manual de psicología forense. Editorial siglo XXI. <https://psicolog.org/confluencia-entre-psicologa-y-Derecho-javier-urra-portillo-i-c.html>

34. 20minutos (2019,20 de marzo) *Sedena debe informar sobre policías coludidos con narco desde 2006* <https://www.20minutos.com.mx/noticia/494121/0/sedena-debe-informar-sobre-policias-coludidos-con-narco-desde-2006/>